

Girardot, 5 de febrero de 2.020

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

RADICACIÓN 25307-40-03-002-2019-00642-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JENNY LORENA VERASTEGUI DIAZ

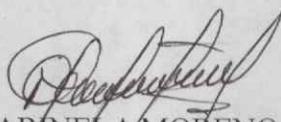
DEMANDADA: MARINELA MORENO RAMIREZ

REF: PODER

MARINELA MORENO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Girardot, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad demandada en el proceso de la referencia, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada inscrita y en ejercicio MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., residente en Girardot, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y continúe, hasta su terminación, el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por JENNY LORENA VERASTEGUI DIAZ.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y en general para ejercer las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,


MARINELA MORENO RAMIREZ
C.C. # 39'571.603 de Girardot

Acepto el poder,


MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS
C.C. 41'626.685 de Bogotá
T.P.A. 15.850 C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6043

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: **MARINELA MORENO RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039571603 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



71js1kkyi11u
05/02/2020 - 17:44:14:011

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 71js1kkyi11u

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2020 MES 02 DIA 03
CÓDIGO 3122
OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Girardot
NOMBRE OFICINA: Girardot
NÚMERO DE OPERACIÓN: 240696151
NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 2533072041002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo civil Municipal de Girardot
NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 253307499399240190004299

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. C.C. 3. NIT. 5. TL. 6. NUP. 39.580.518
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP. 39571603
PRIMER APELLIDO: Verastegui
SEGUNDO APELLIDO: Diaz
NOMBRES: Yenny Lorena
PRIMER APELLIDO: Moreno
SEGUNDO APELLIDO: Ramirez
NOMBRES: Marinela

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Canon de Arrendamiento

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Marinela Moreno Ramiro
C.C. O NIT No. 39571603
TELÉFONO: 3102961303

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 2.800.000
 EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE AHORRO NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2): \$ EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE AHORRO NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA

IVA (3): \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 2.800.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Marinela Moreno
C.C.No. 39571603

NT.800.037800-8

OFIXPRES NT.800.037800-8 - COPIA CONSIGNANTE -

05/02/2020 09:24:01 Cajero: Itenero
Oficina: 3122 - GIRARDOT
Terminal: B3122C00427A Operación: 15760724
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$2,800,000.00
Operación: 240696151 LLO Y FIRMA
Nombre: MORENO RAMIREZ MARINELA

SB-FT-042 - MAR/16

12 49



13⁵⁰



1451



15 52









79
56



20A
5

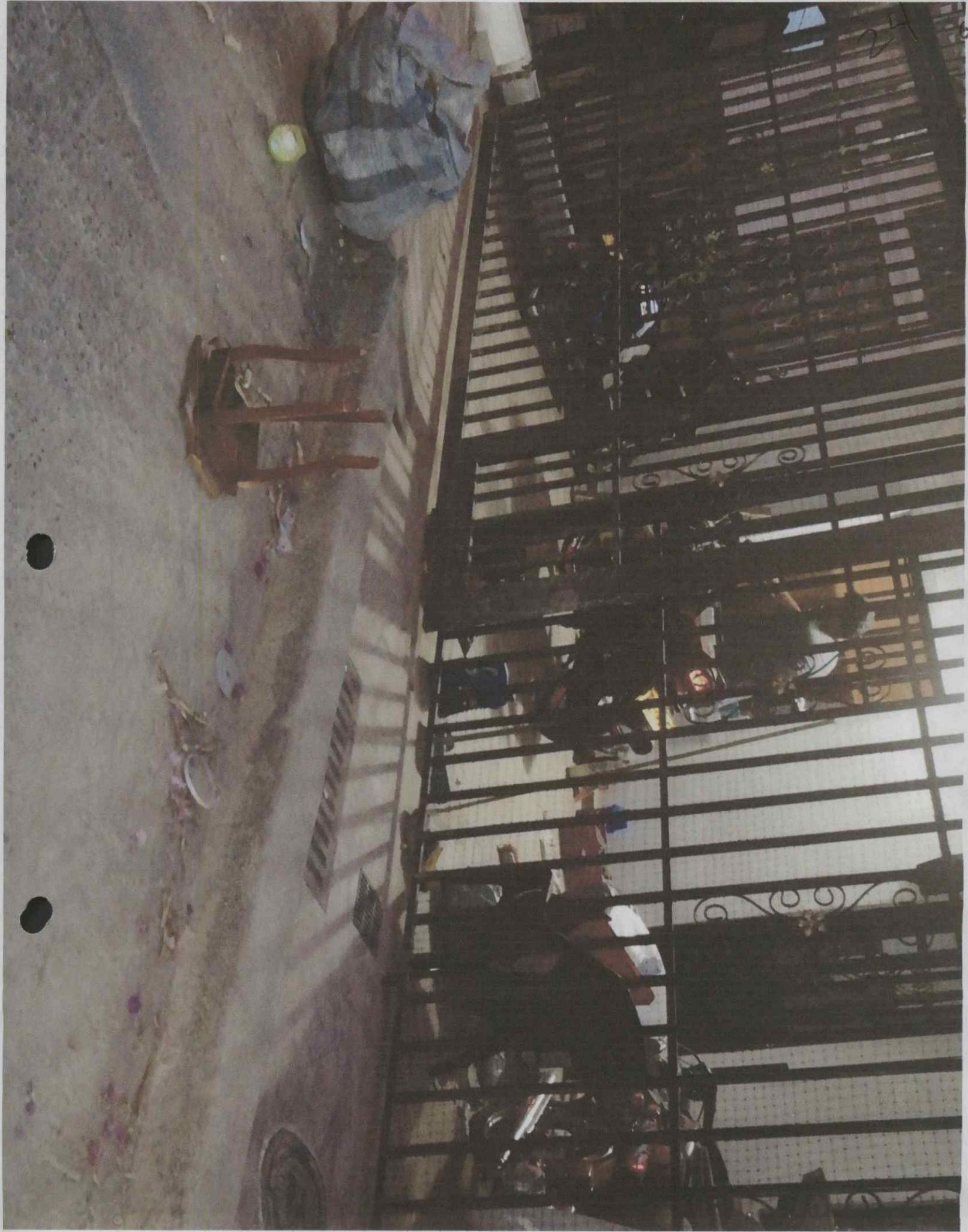


21
530



23
60





25
62

Oral-B

7ml) DENTAL ANTI-ACID COMPLEX



La primera elección de pediatras

Positi

MIR



26 63



27
64



28 65

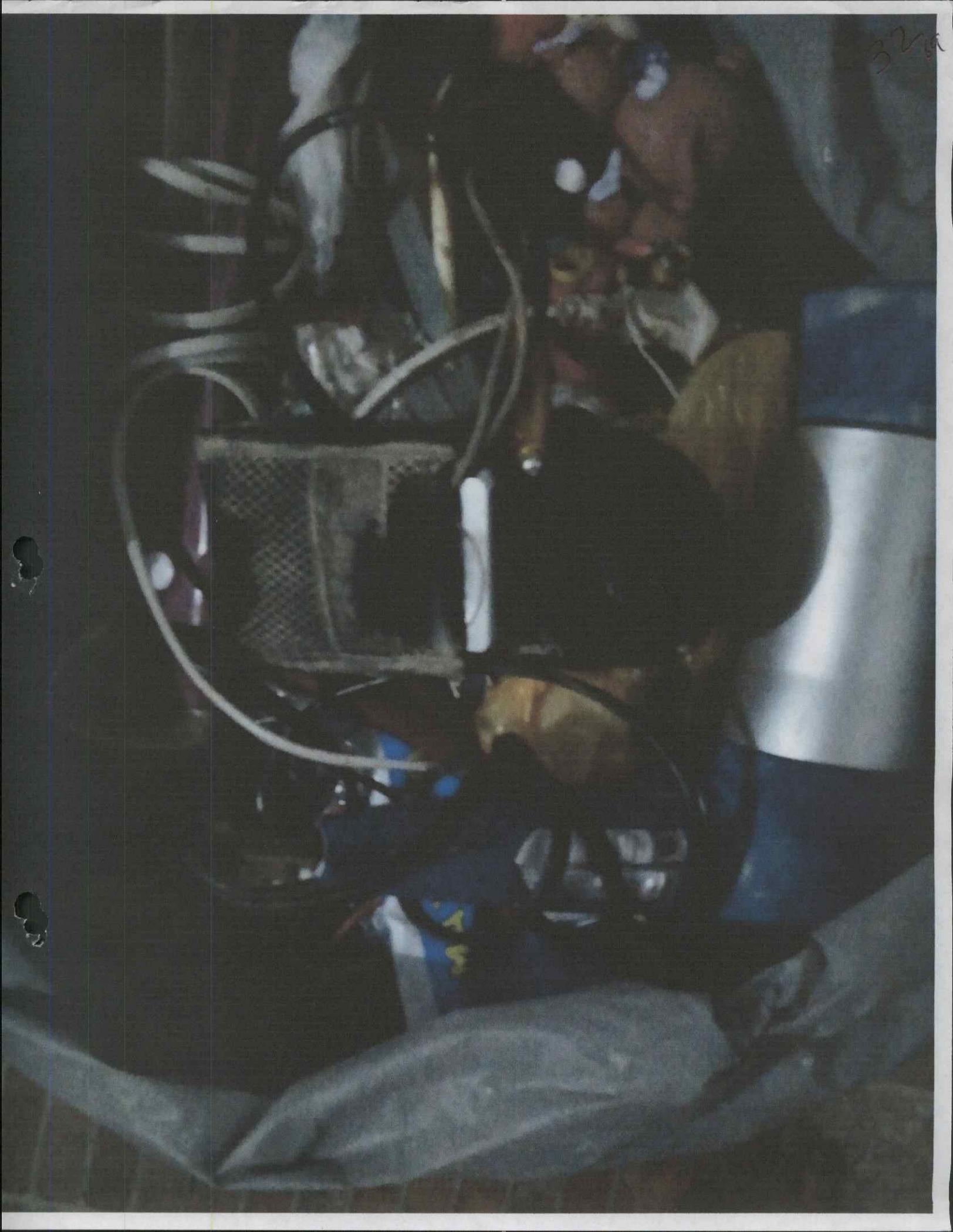


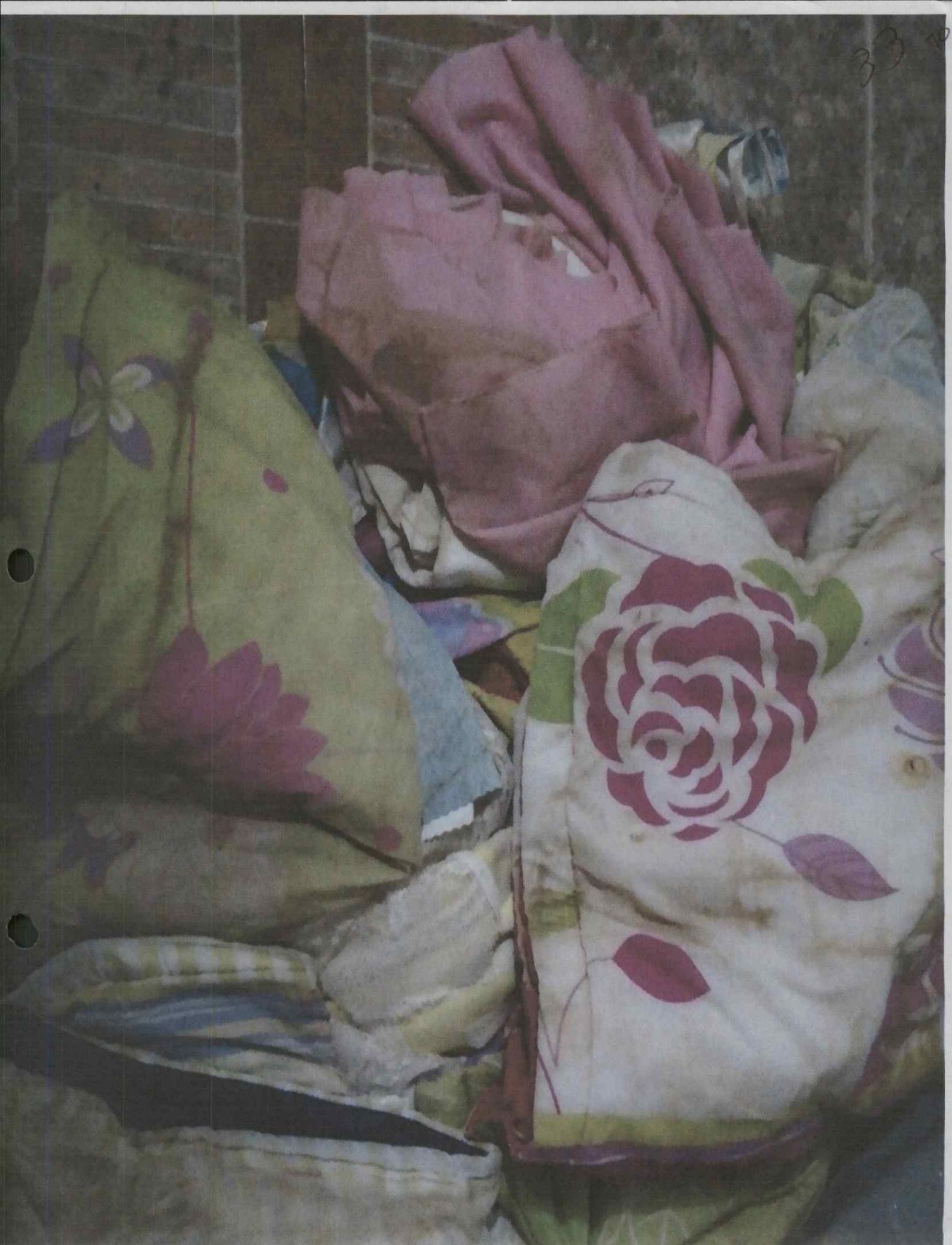
29⁶⁶





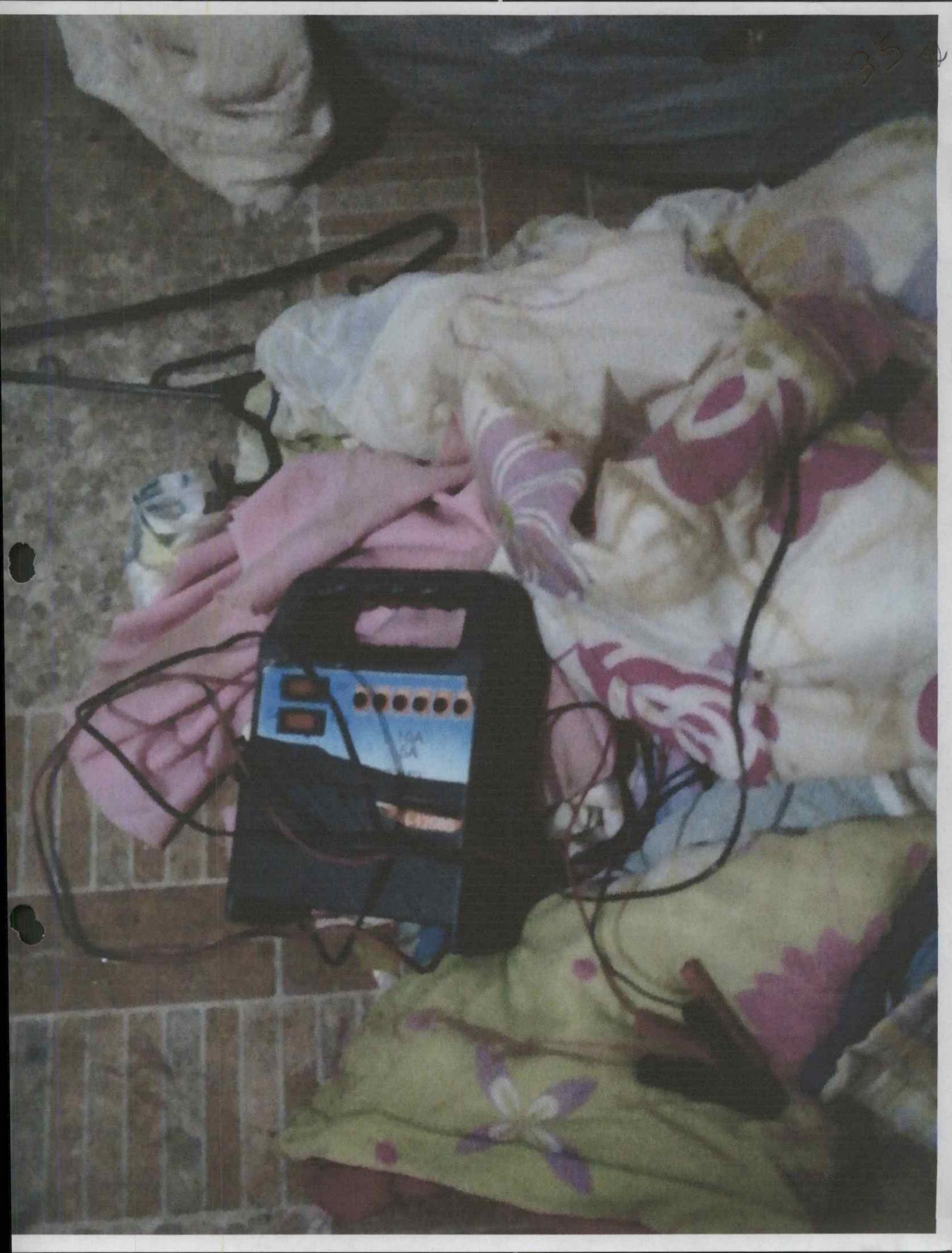
326



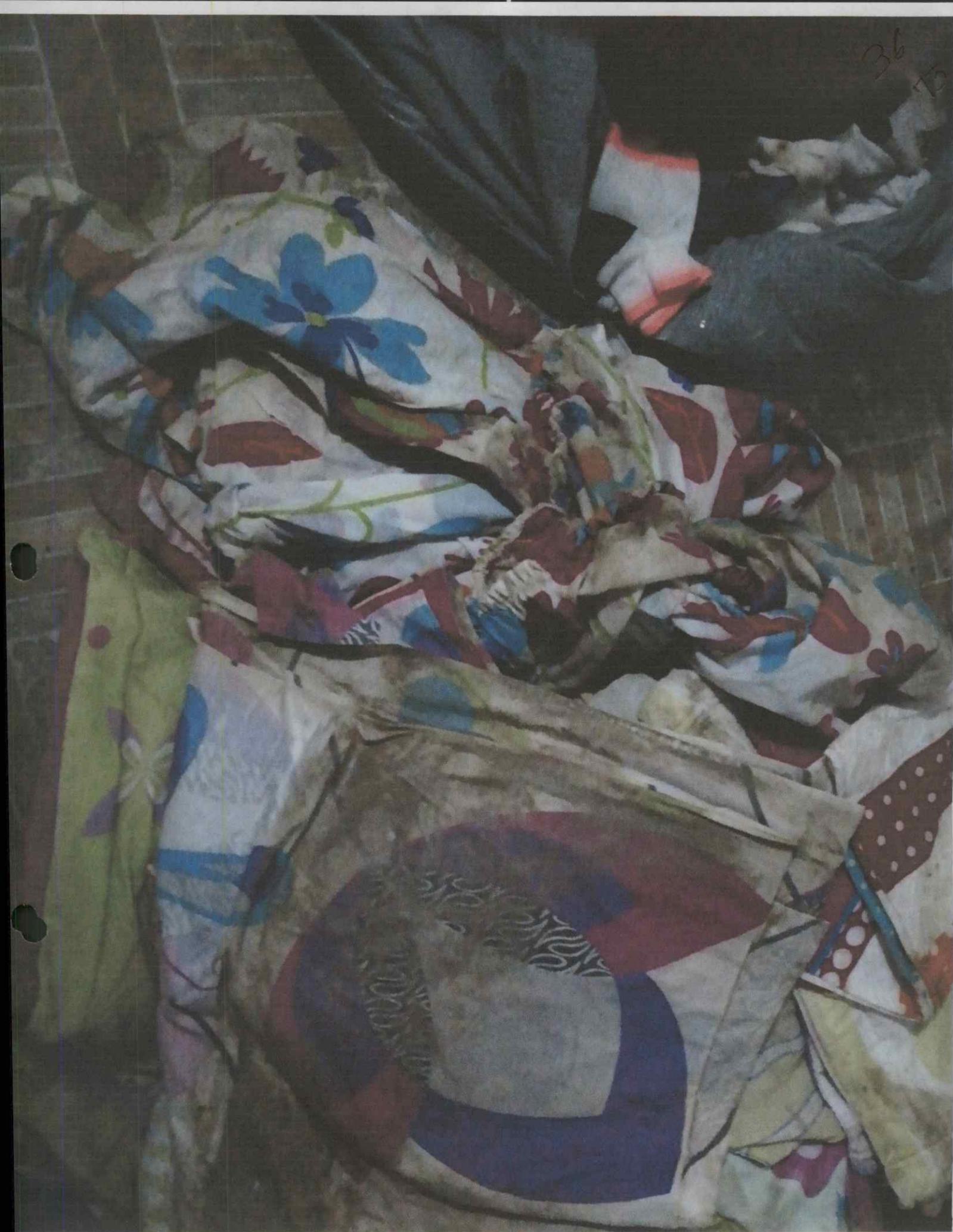


34

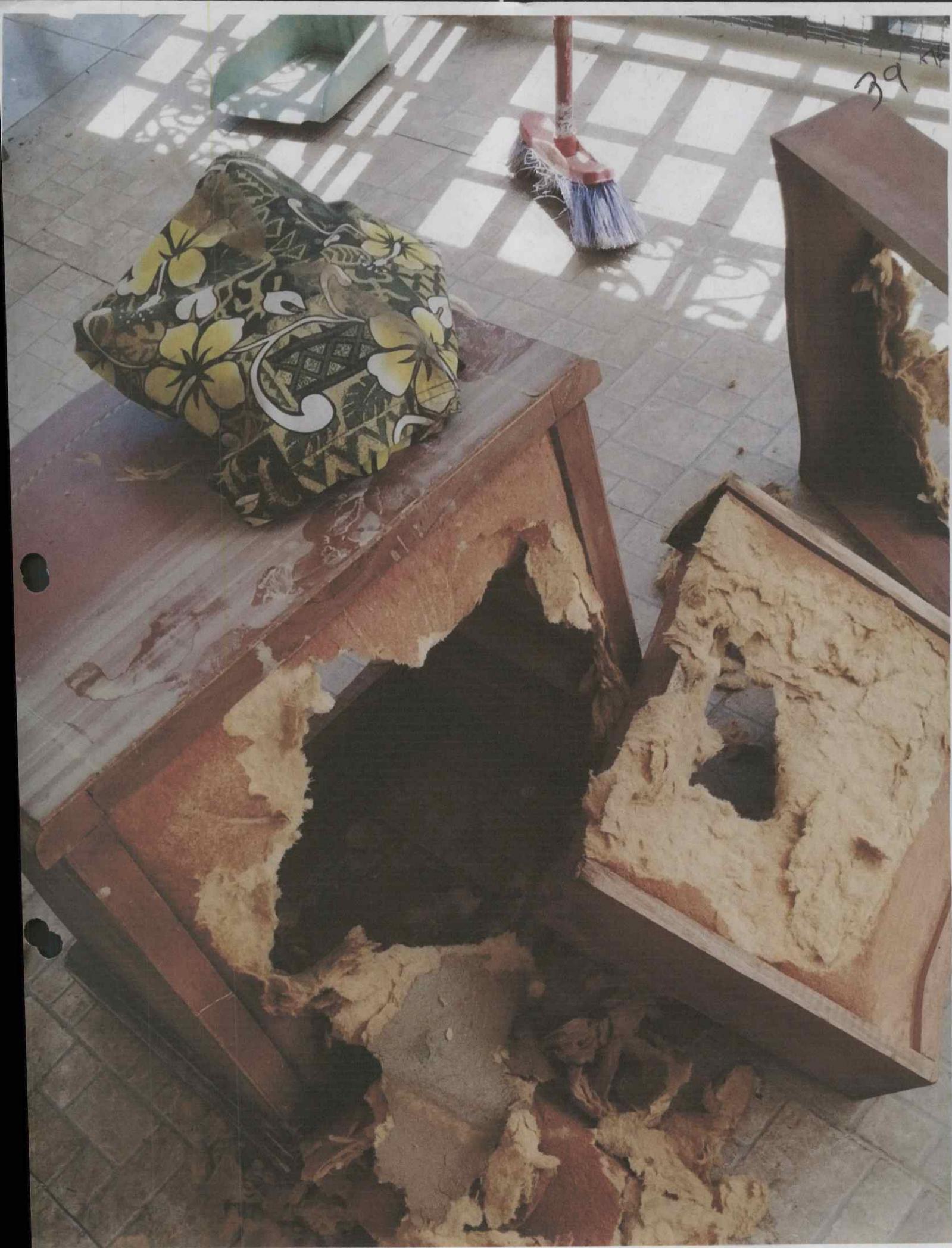




36
15



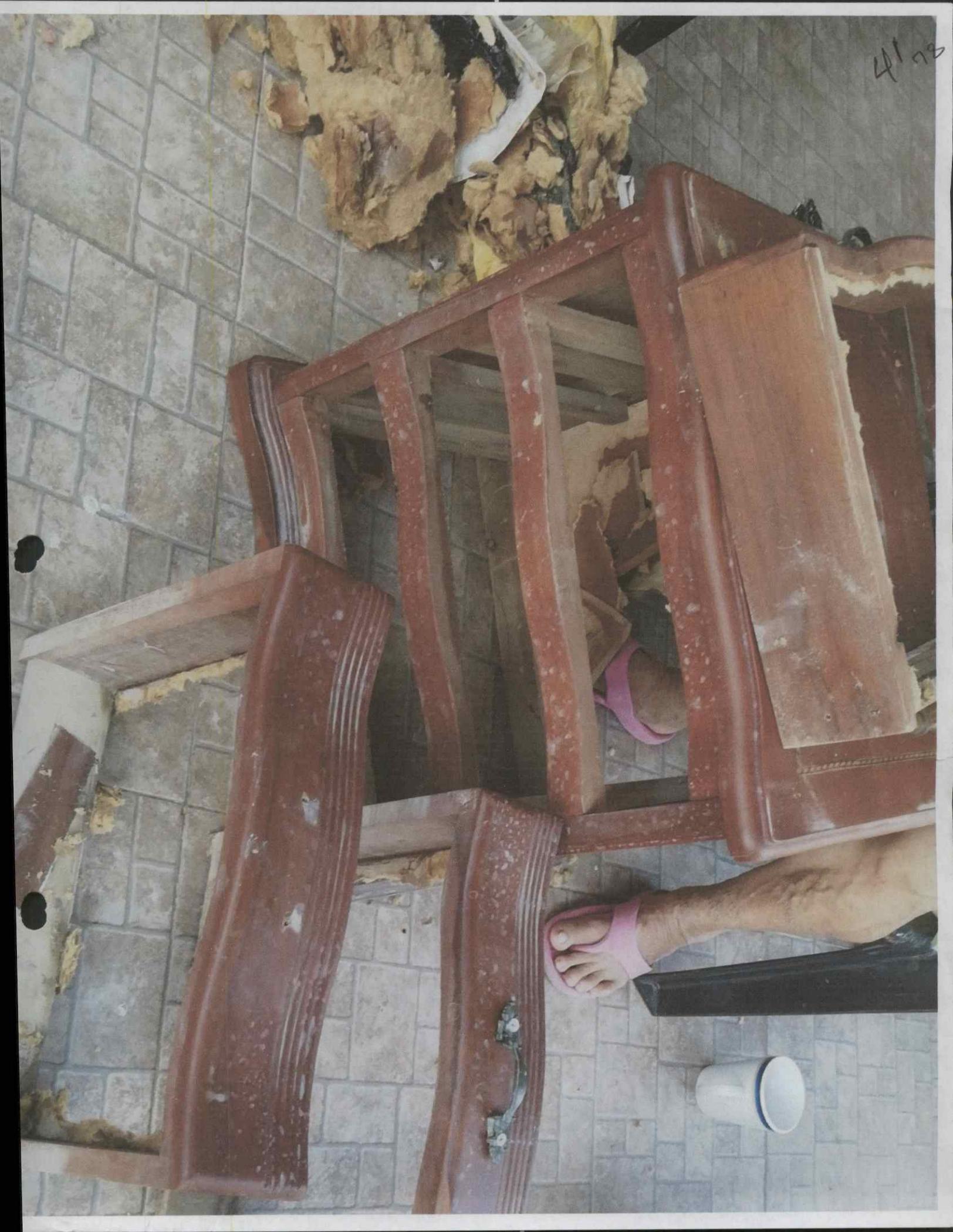




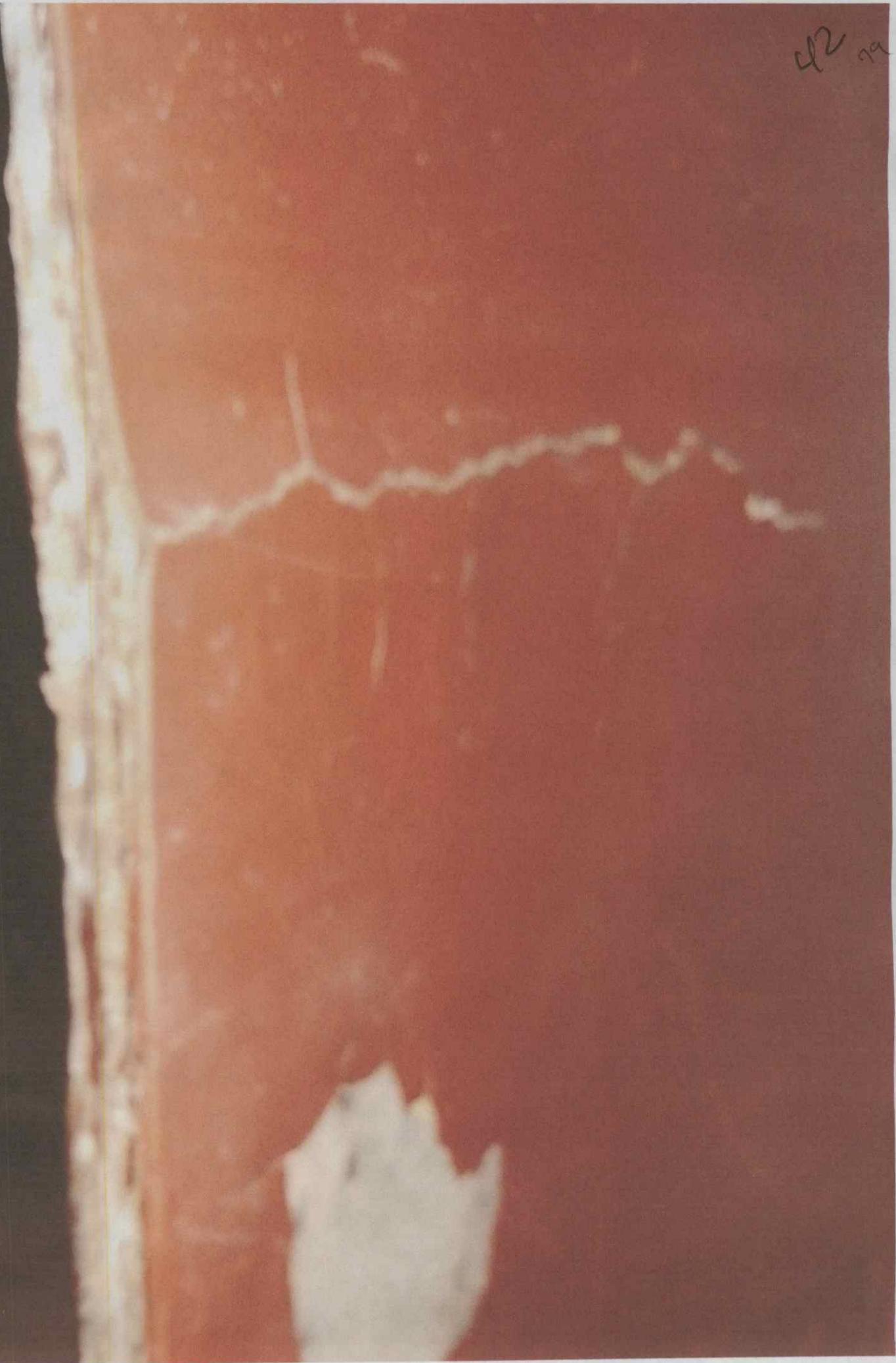
40
77



4178



42 79



43 80

PRIMAX

Produced by / Произведено в Китае

Сделано в Китае / Made in China



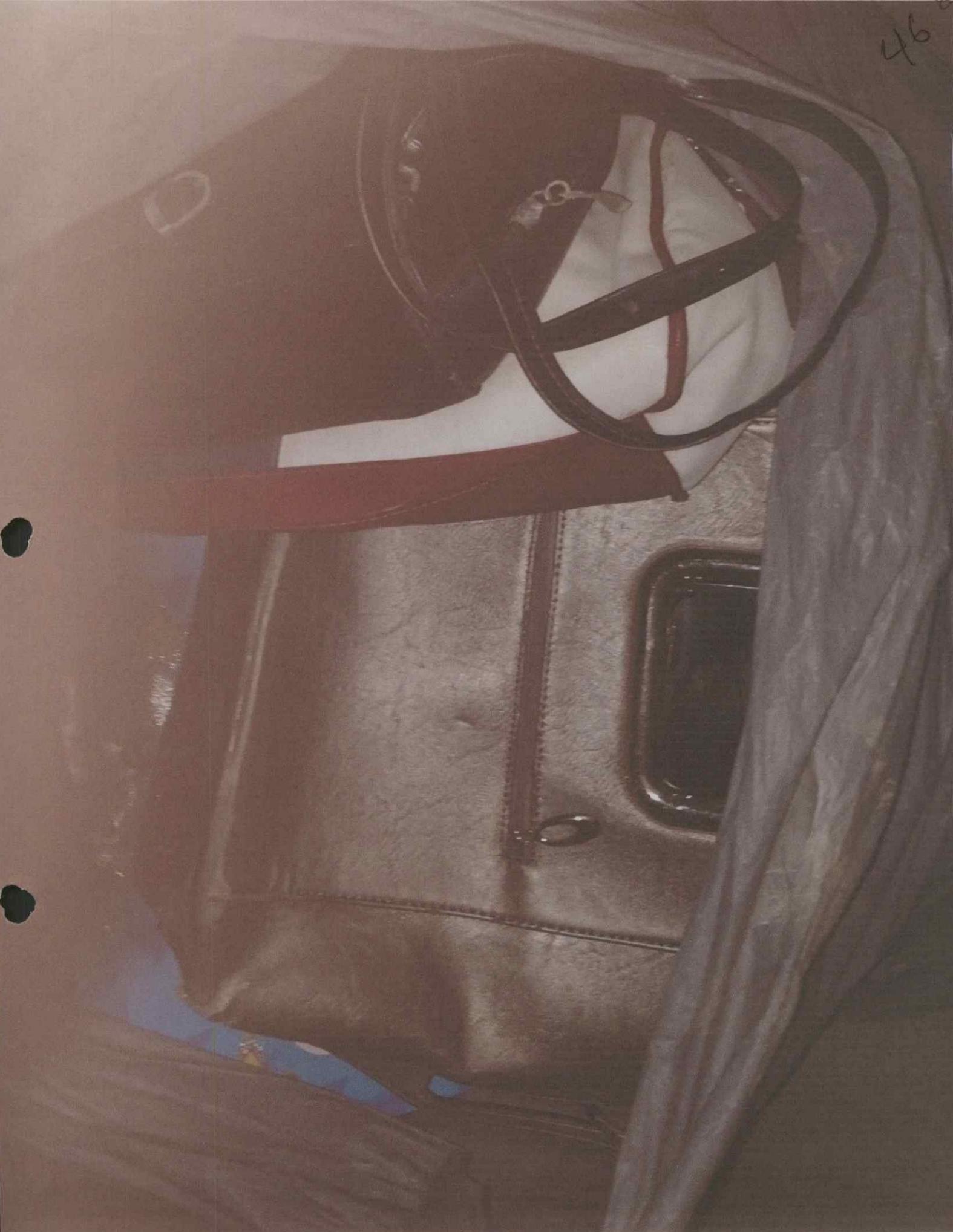
44 81



45 82



46 83





85
48



419
86

ambos

MISSISSIPPI

MIX
Anti-Edad
CALLEDO
SISTEMA



50
89

NOMBRE Y DIRECCION

TELEFONO

NOMBRE Y DIRECCION

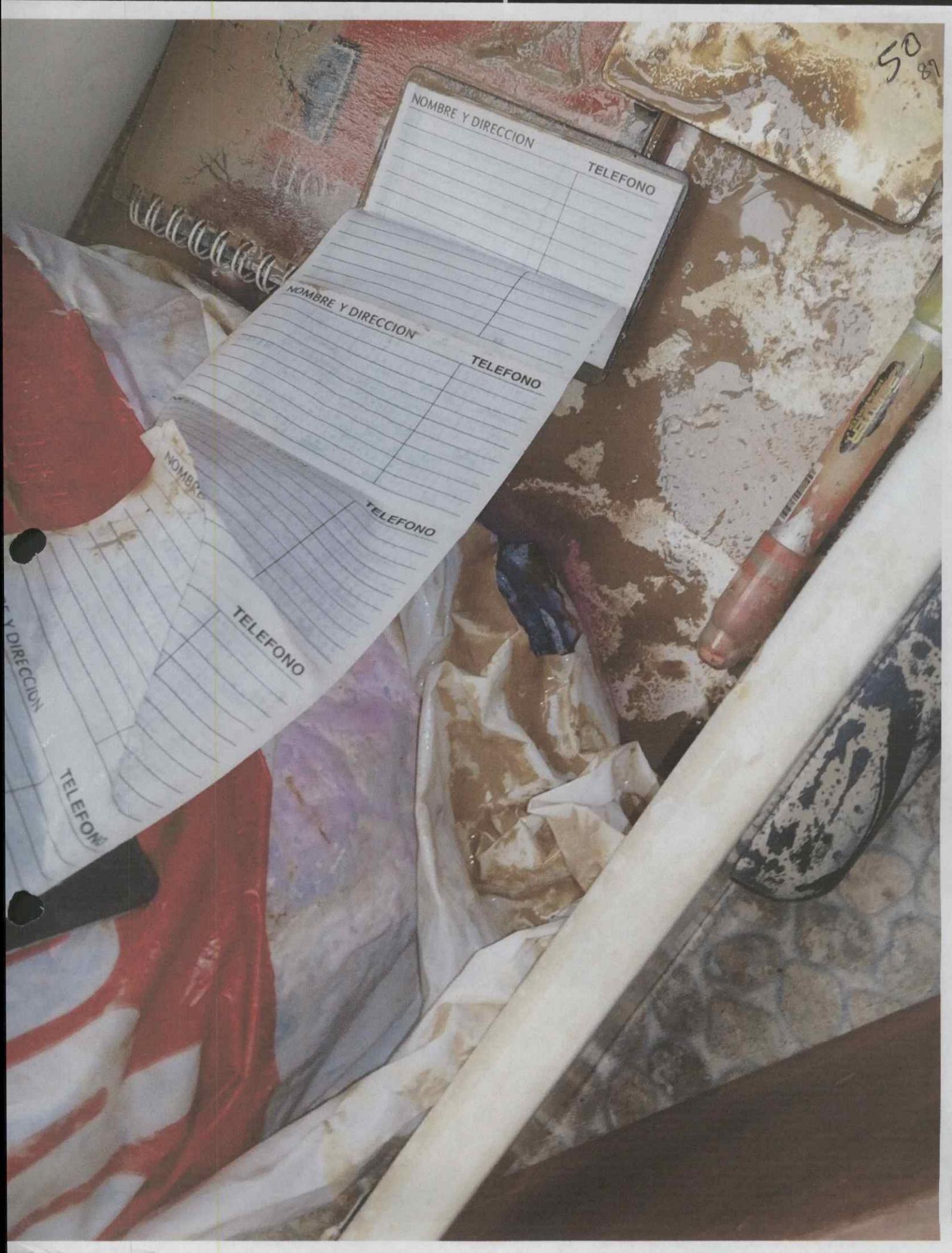
TELEFONO

NOMBRE

TELEFONO

NOMBRE Y DIRECCION

TELEFONO





52
89



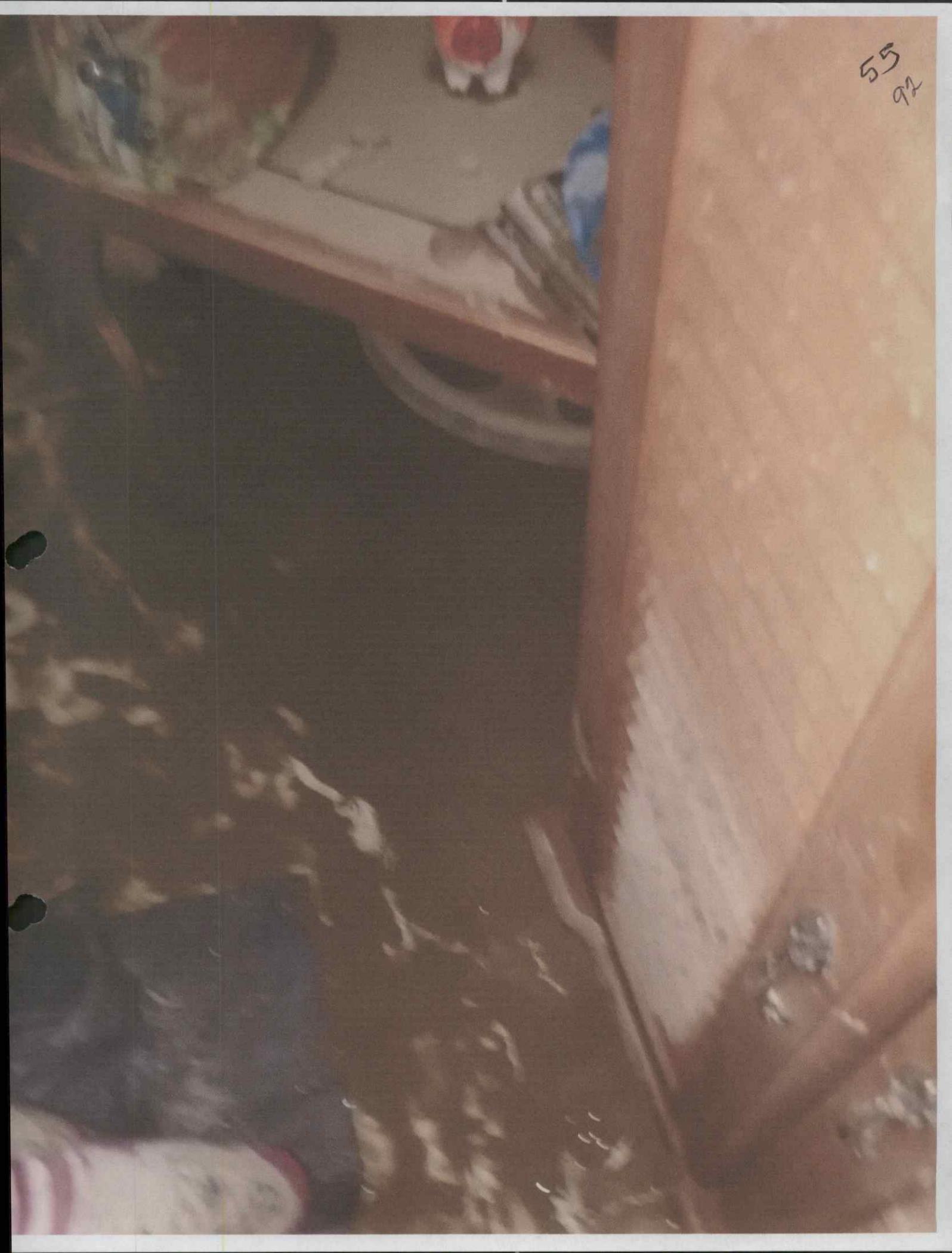
53
90



54
a1



55
92



56
93



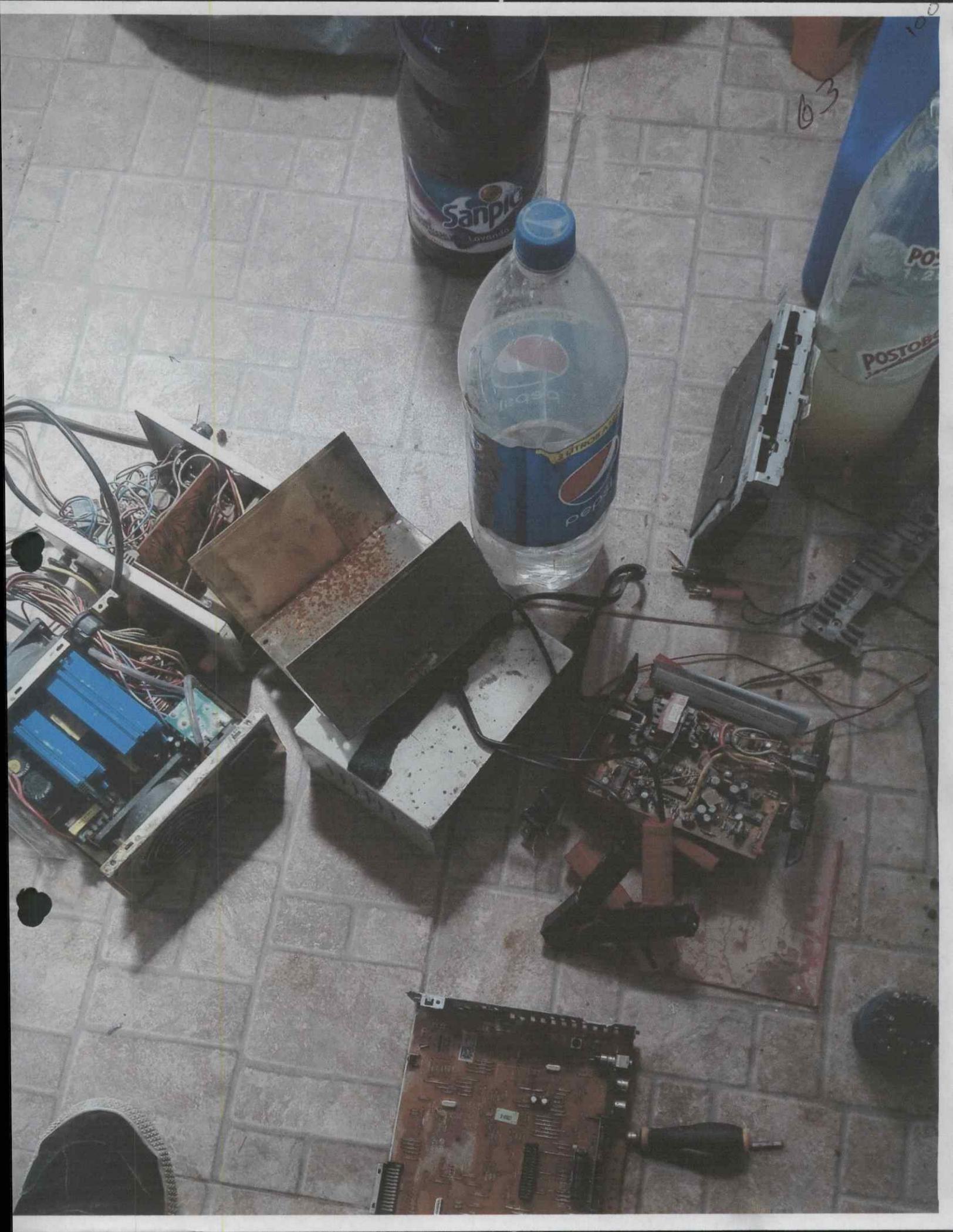


95 58



61





64 101



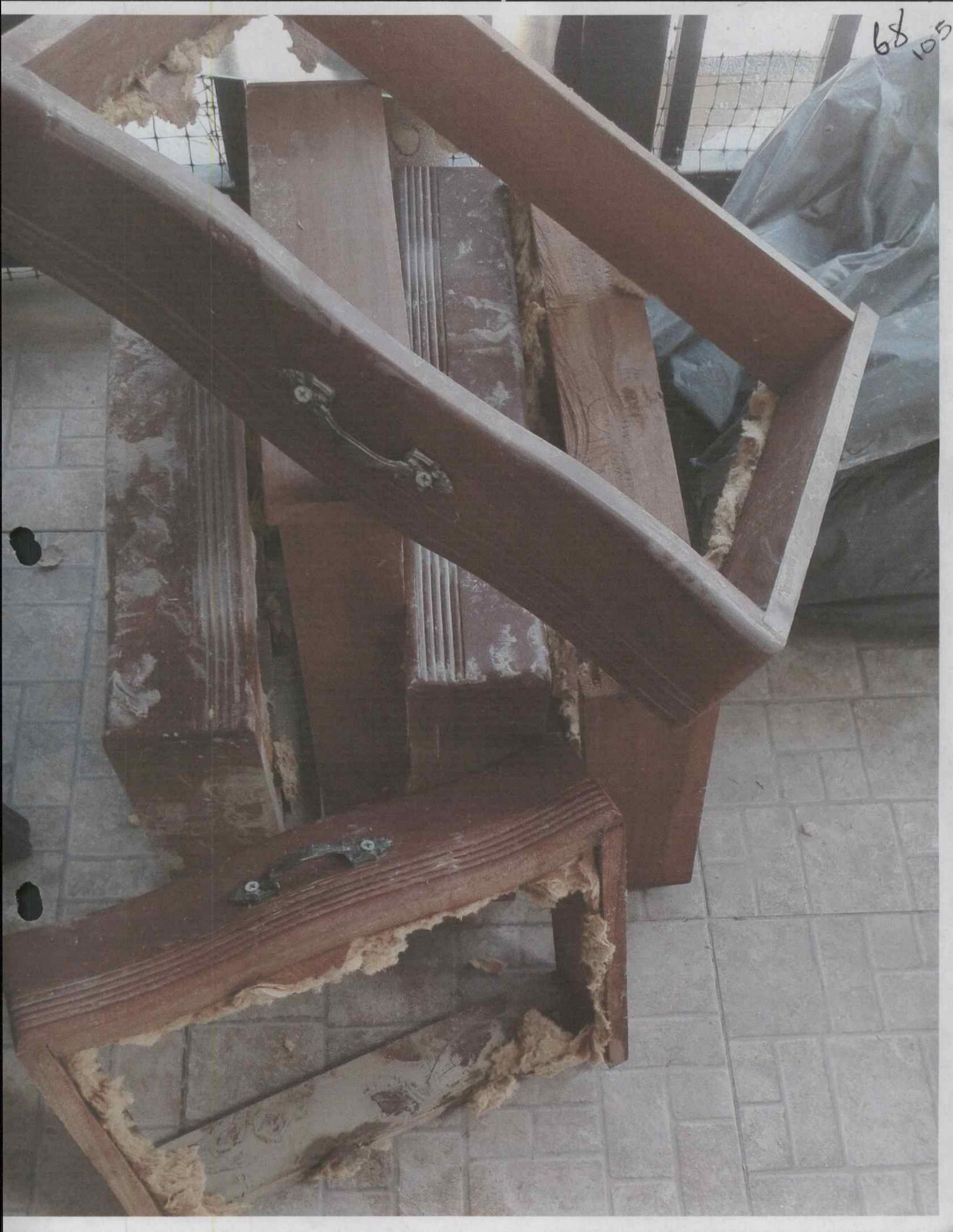
68 103



67 104



68 105



69-106



10/27



10 HOSE DE GARDEN - BICOLOR 12
200 PSI
HECHO EN COLOMBIA

GER ⚡
ETA

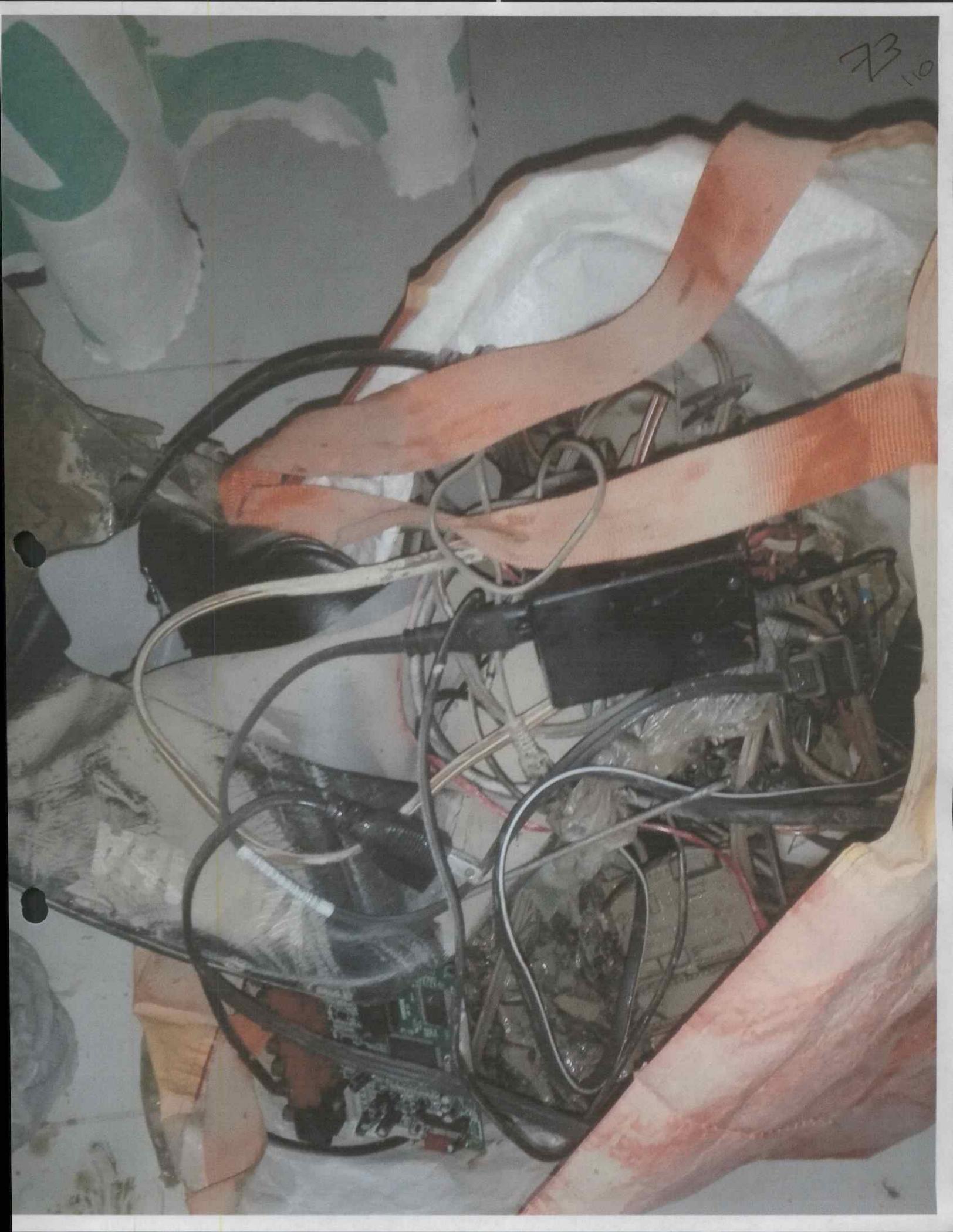
72 10a



5.1 Canales
Tarjeta de Sonido
5.1 Channel surround sound card

5.1 Canales
Tarjeta para Puertos USB
5.1 Channel surround sound card

73
110

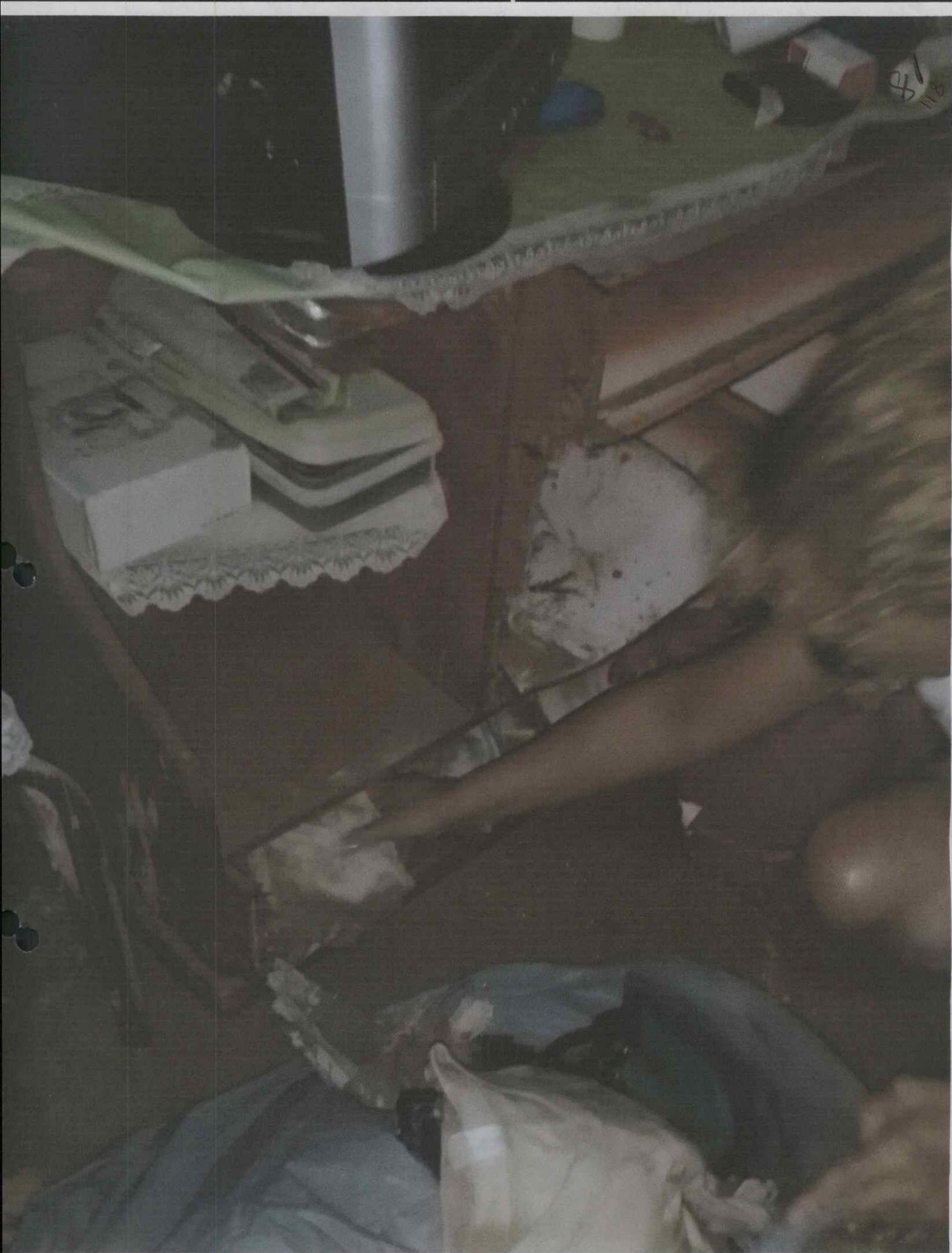


76 11

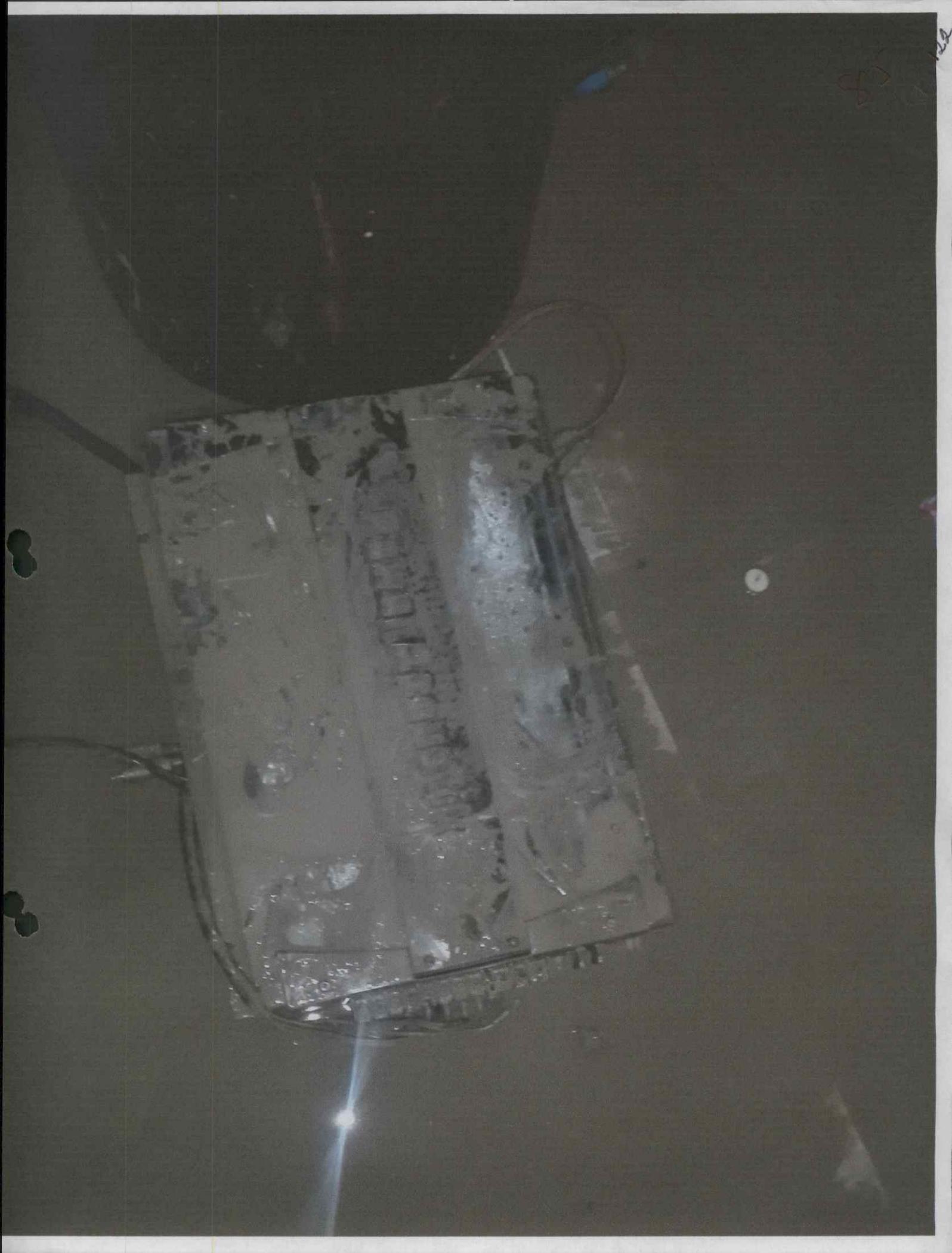






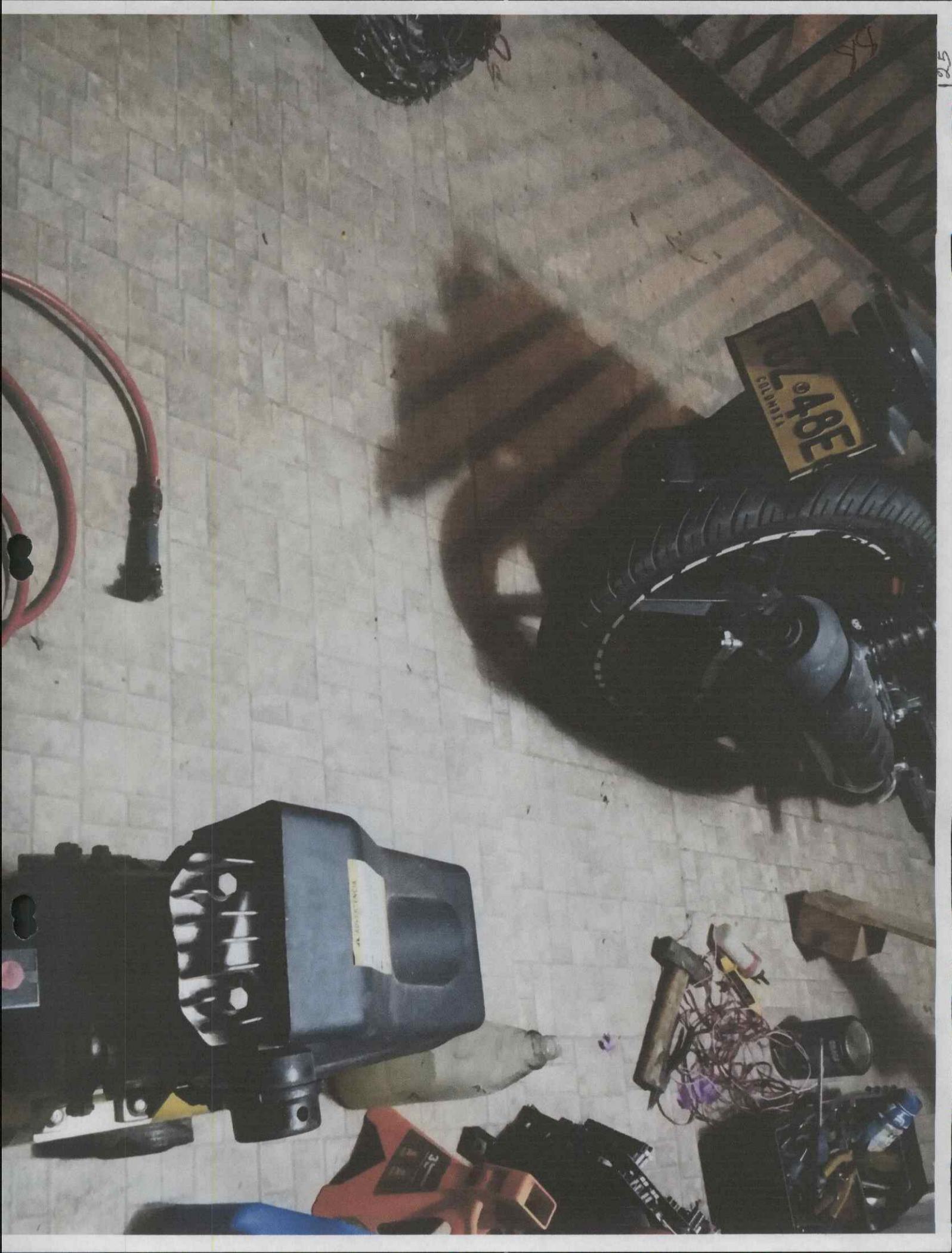


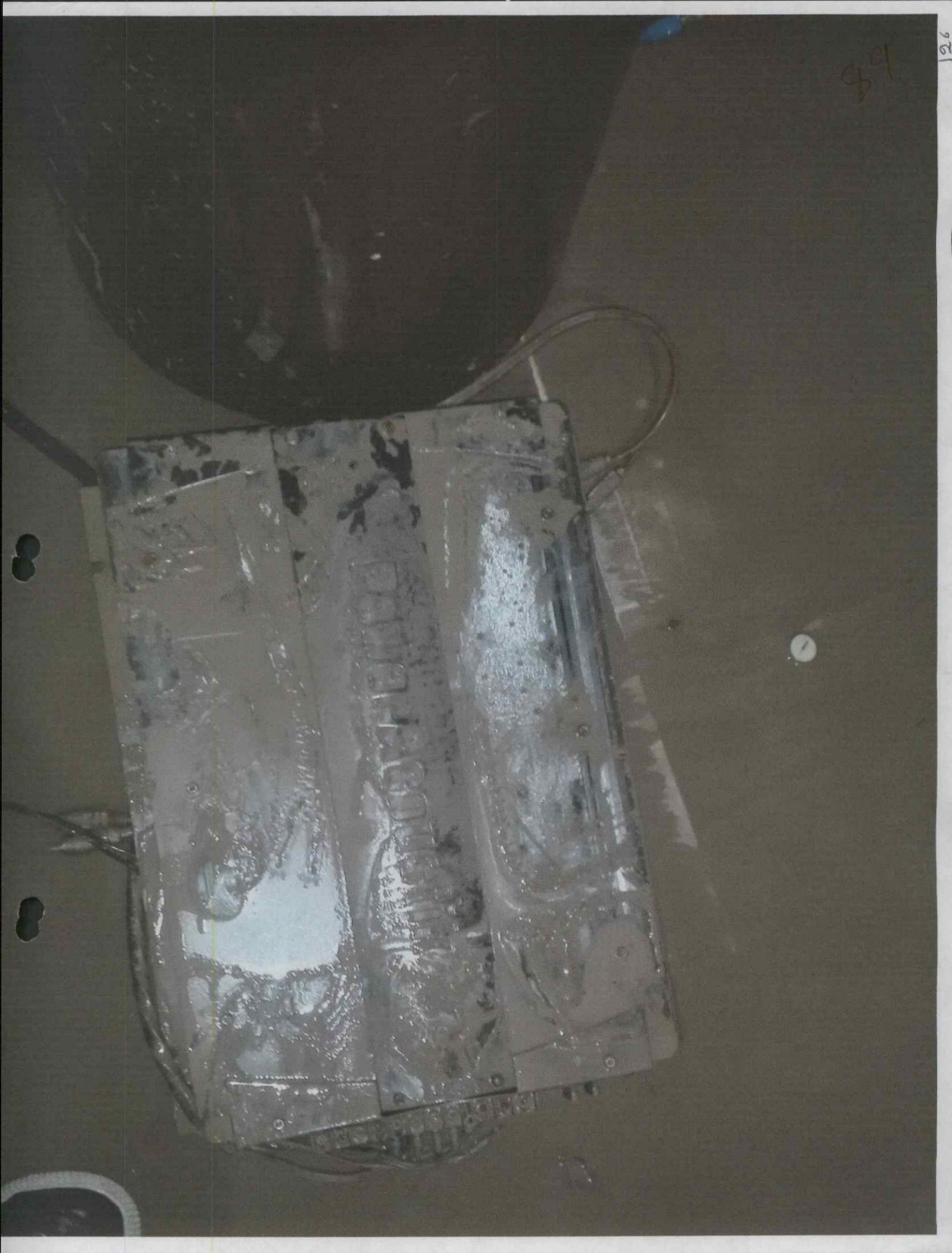






LO POPULU





89

26

91

321





92

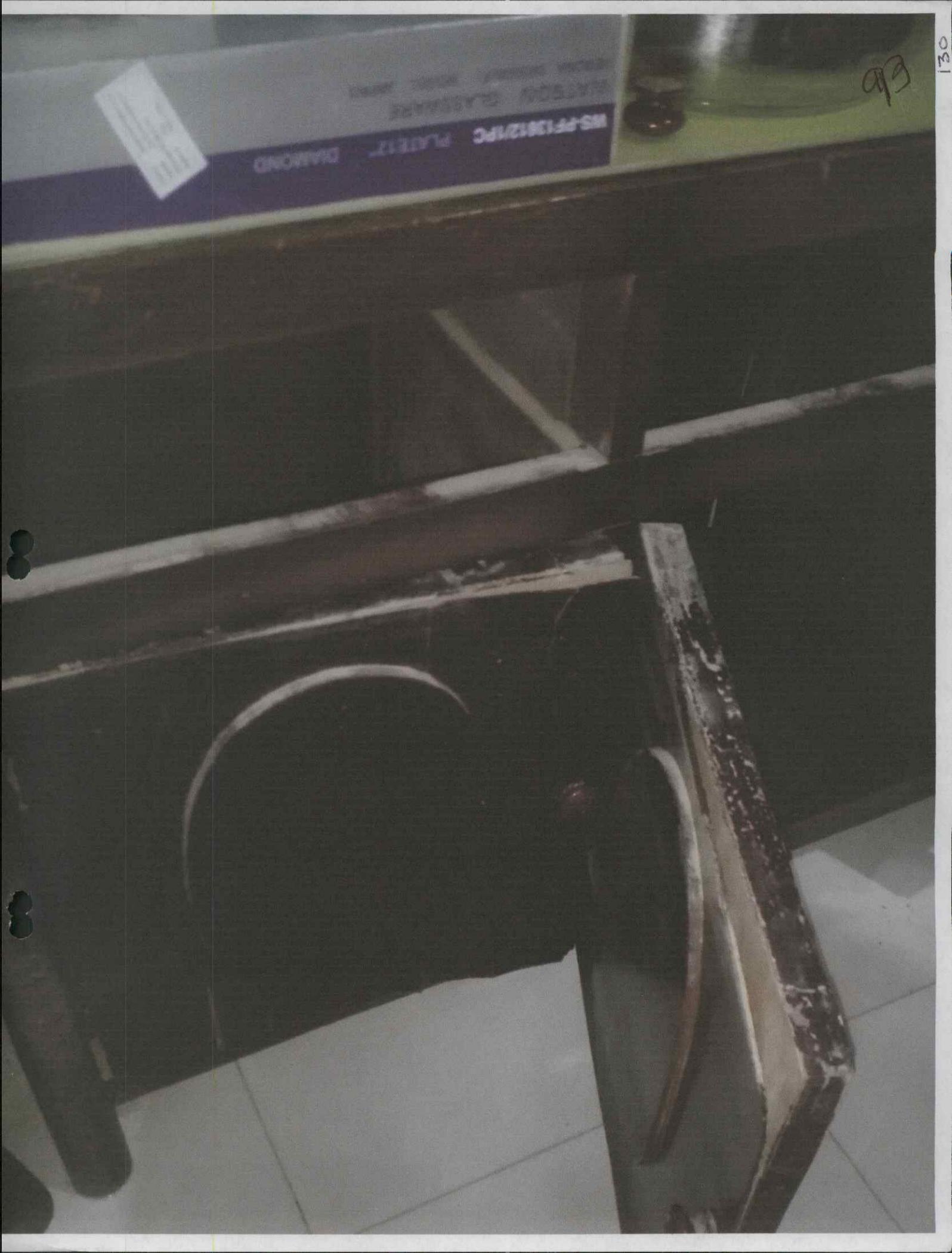
29

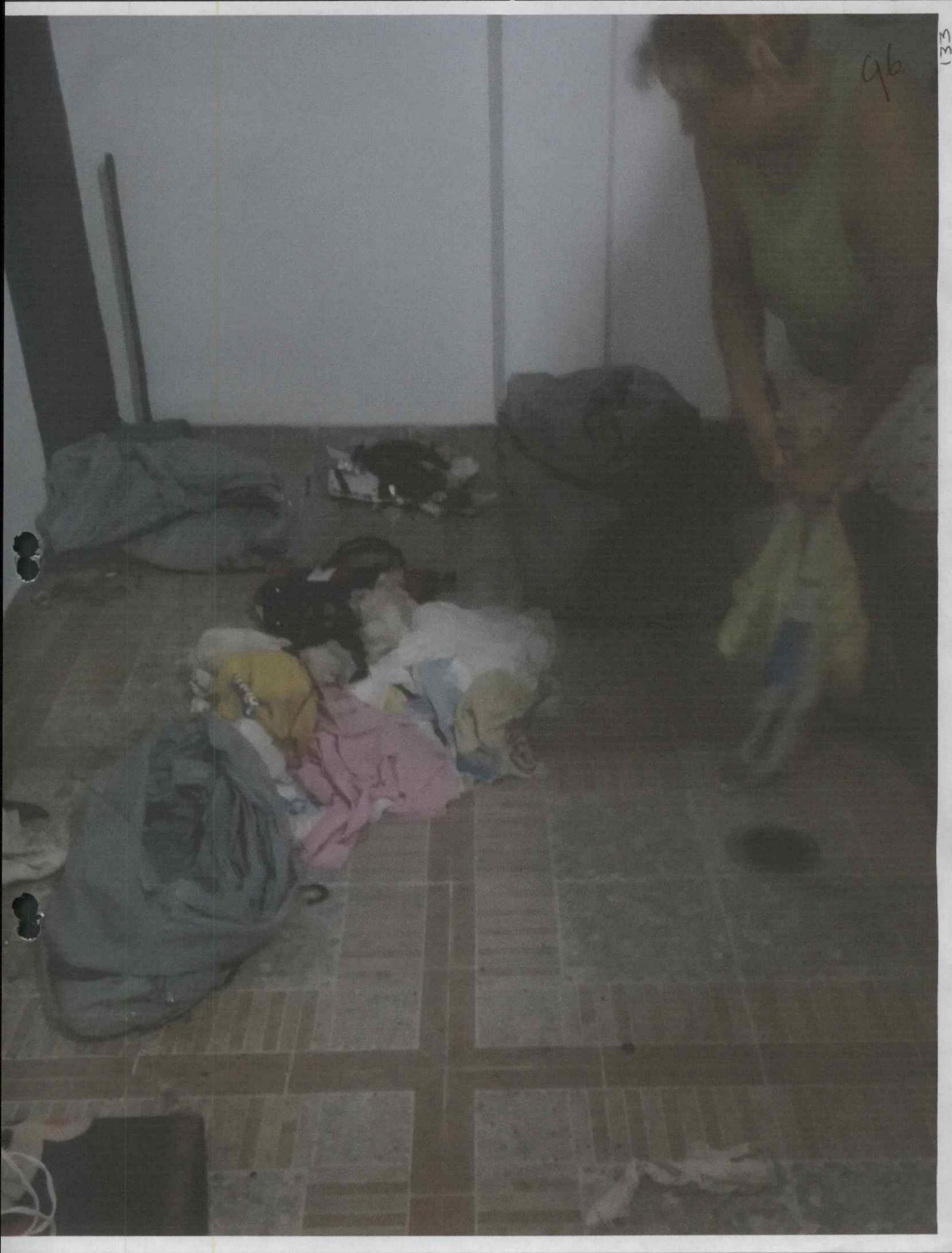
EB

MS-PF13812/PC PLATEZ™ DIAMOND

FACTORY WARRANTY
1 YEAR LIMITED WARRANTY

MS-PF13812/PC
PLATEZ™
DIAMOND





96

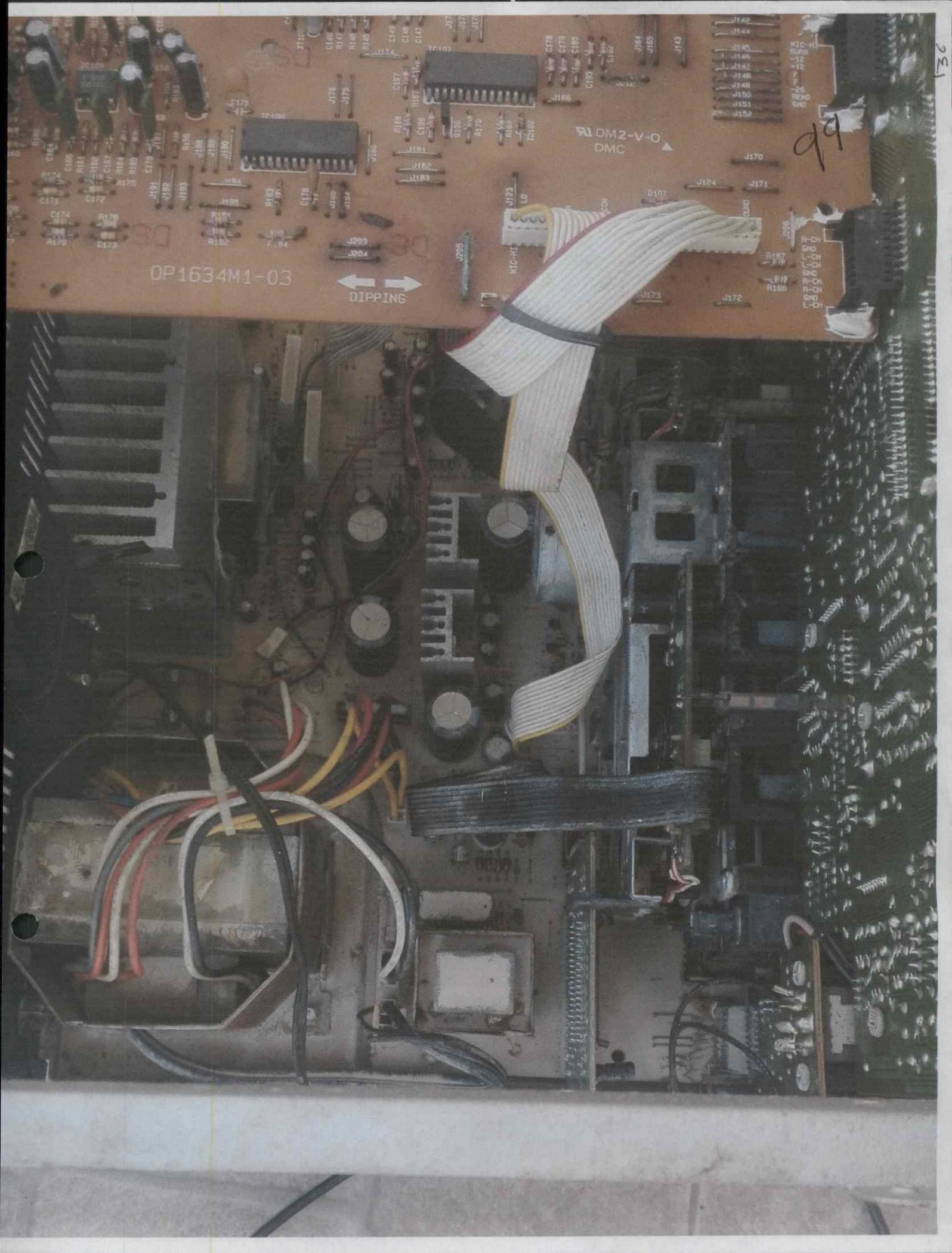
133

97
134



28
135





DP1634M1-03

↔
DIPPING

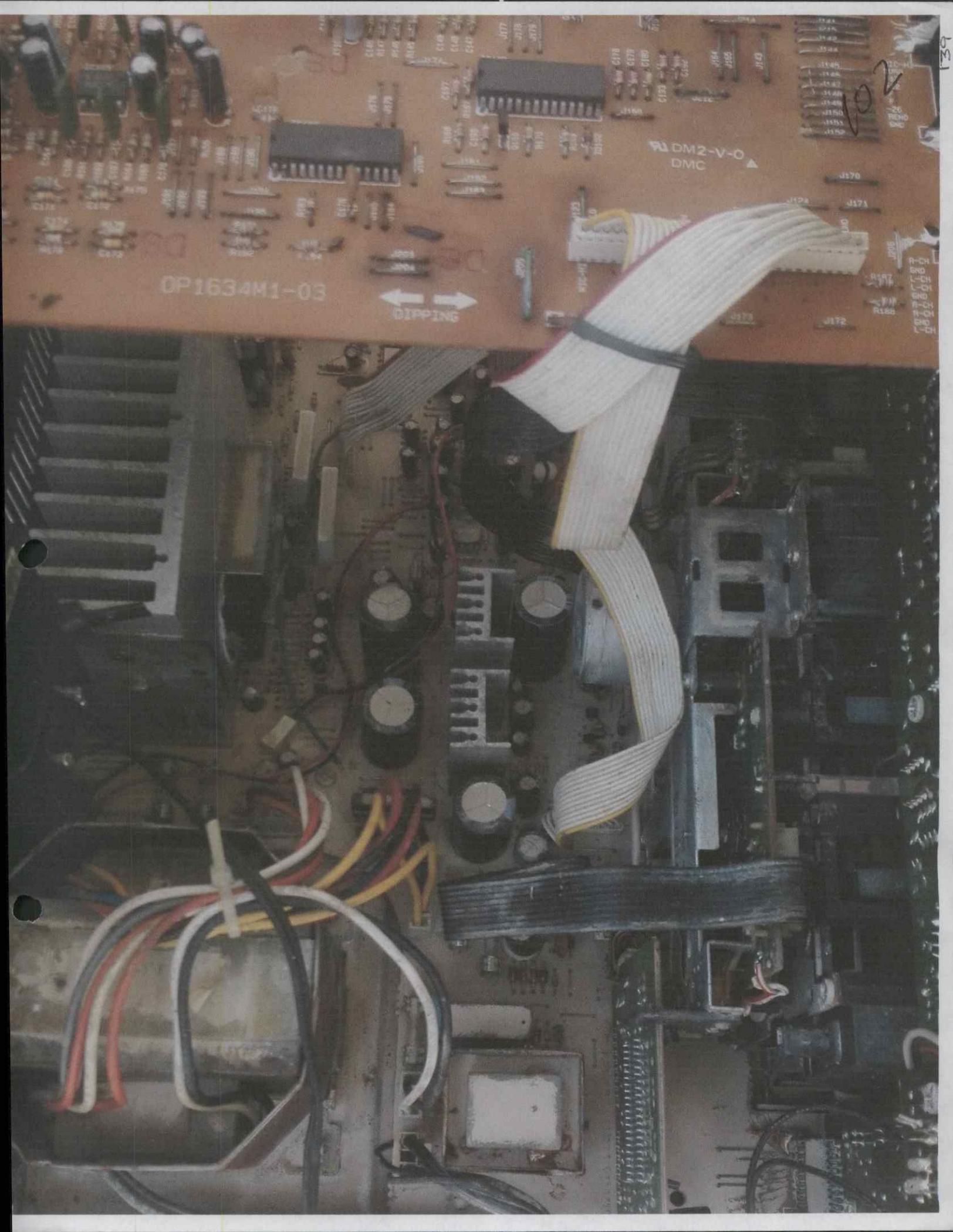
DM2-V-O
DMC

99

231

L00
137





OP1634M1-03

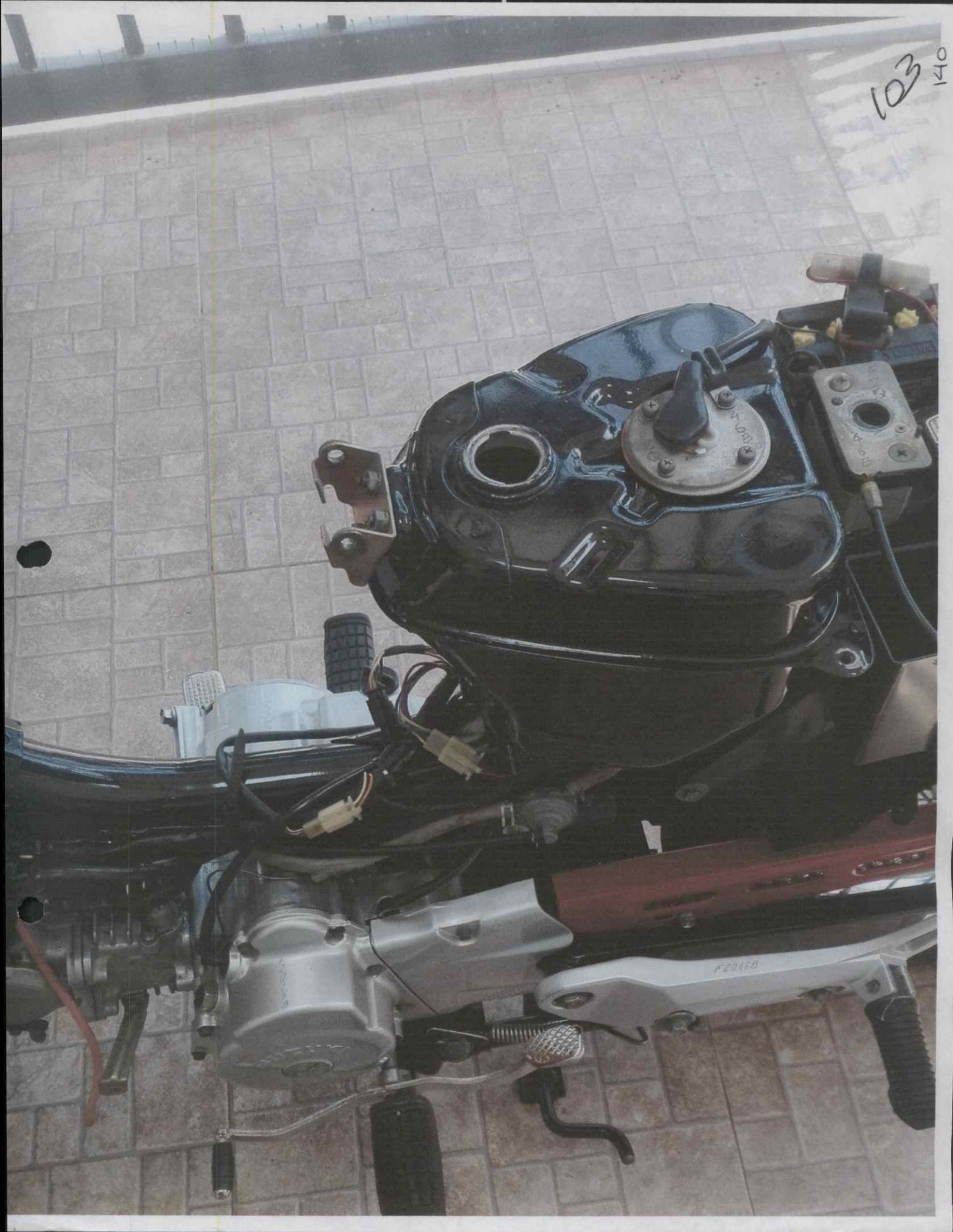
DIPPING

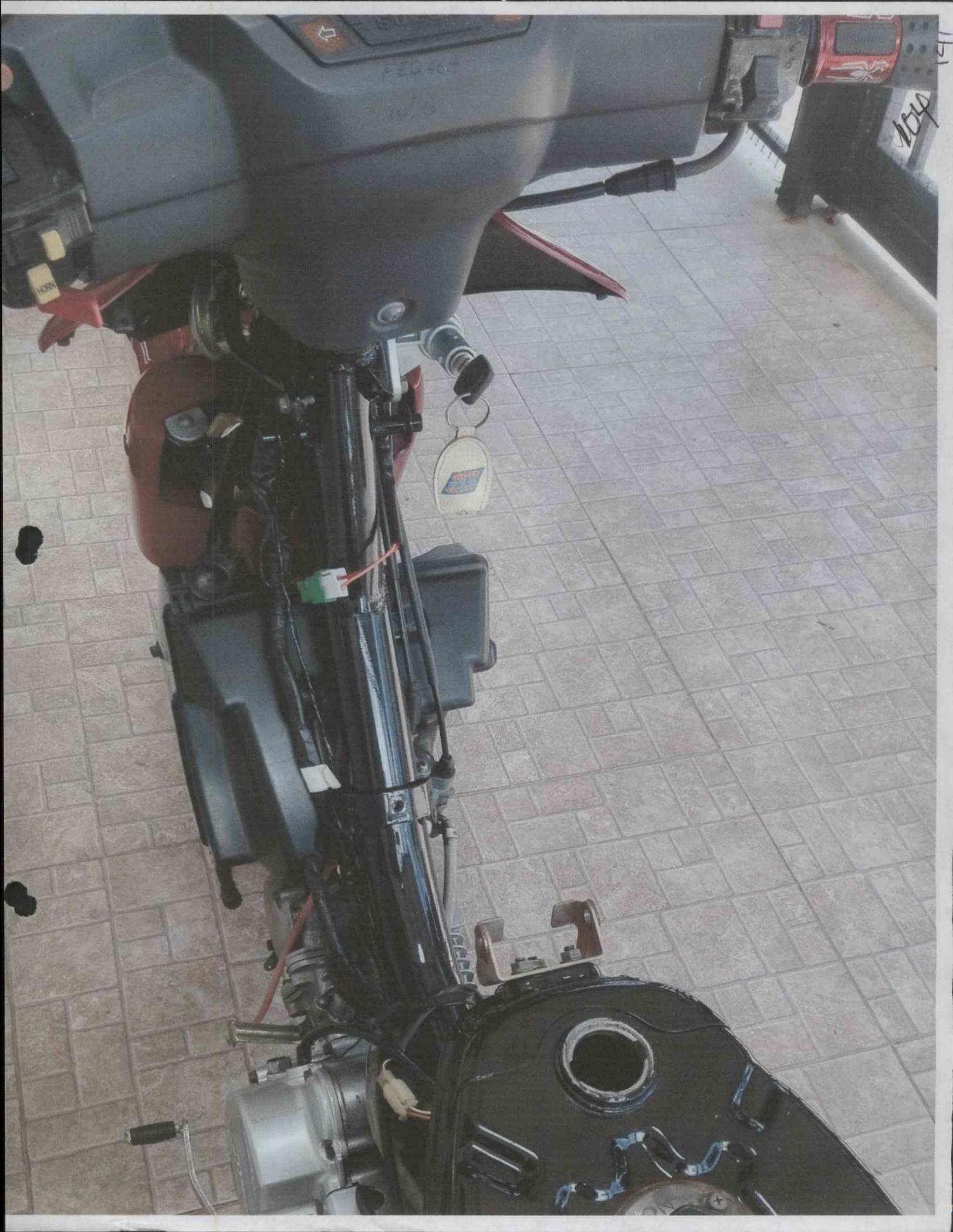
DM2-V-0 DMC

102

139

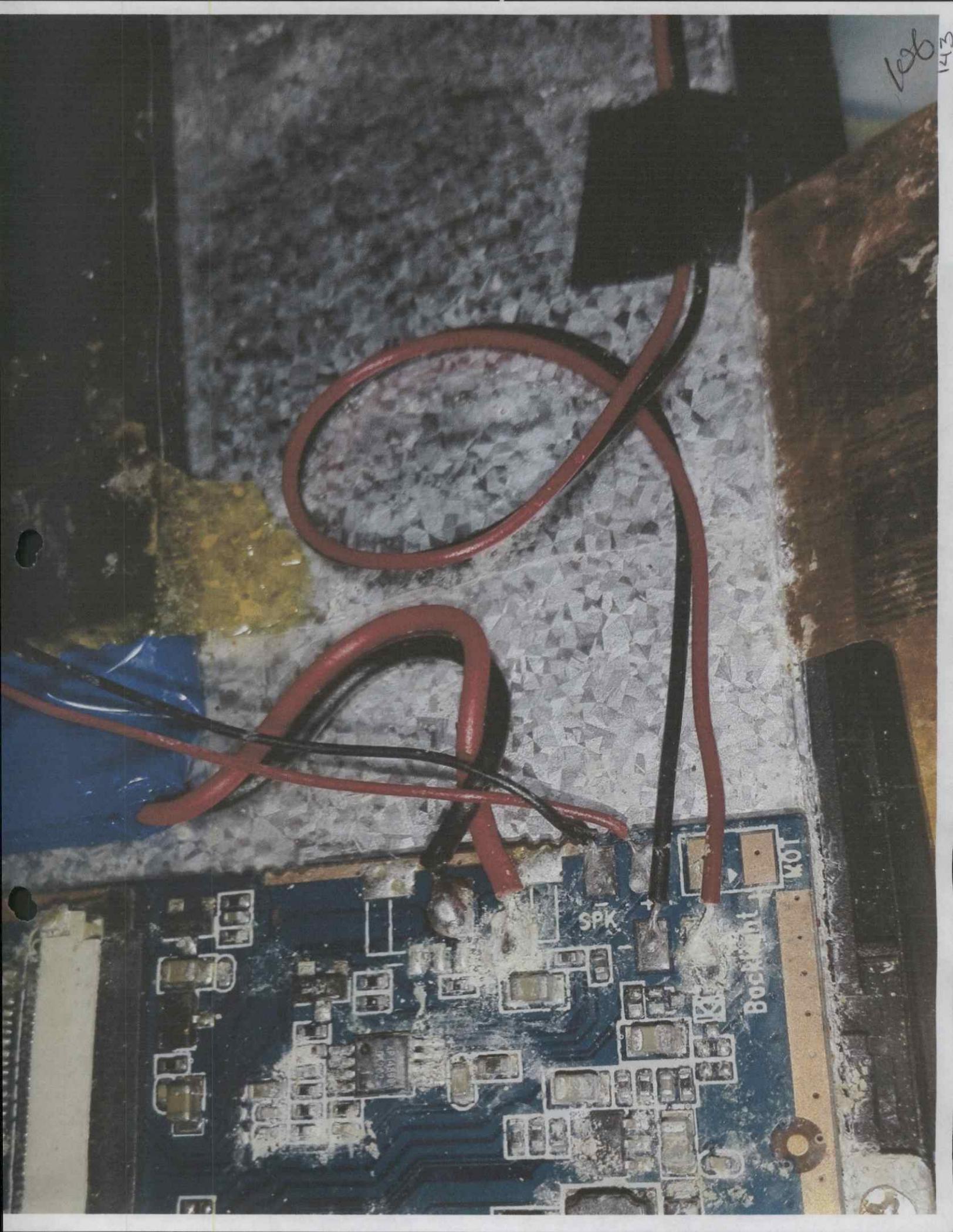
103
140





Box
148





1228
143

SPK

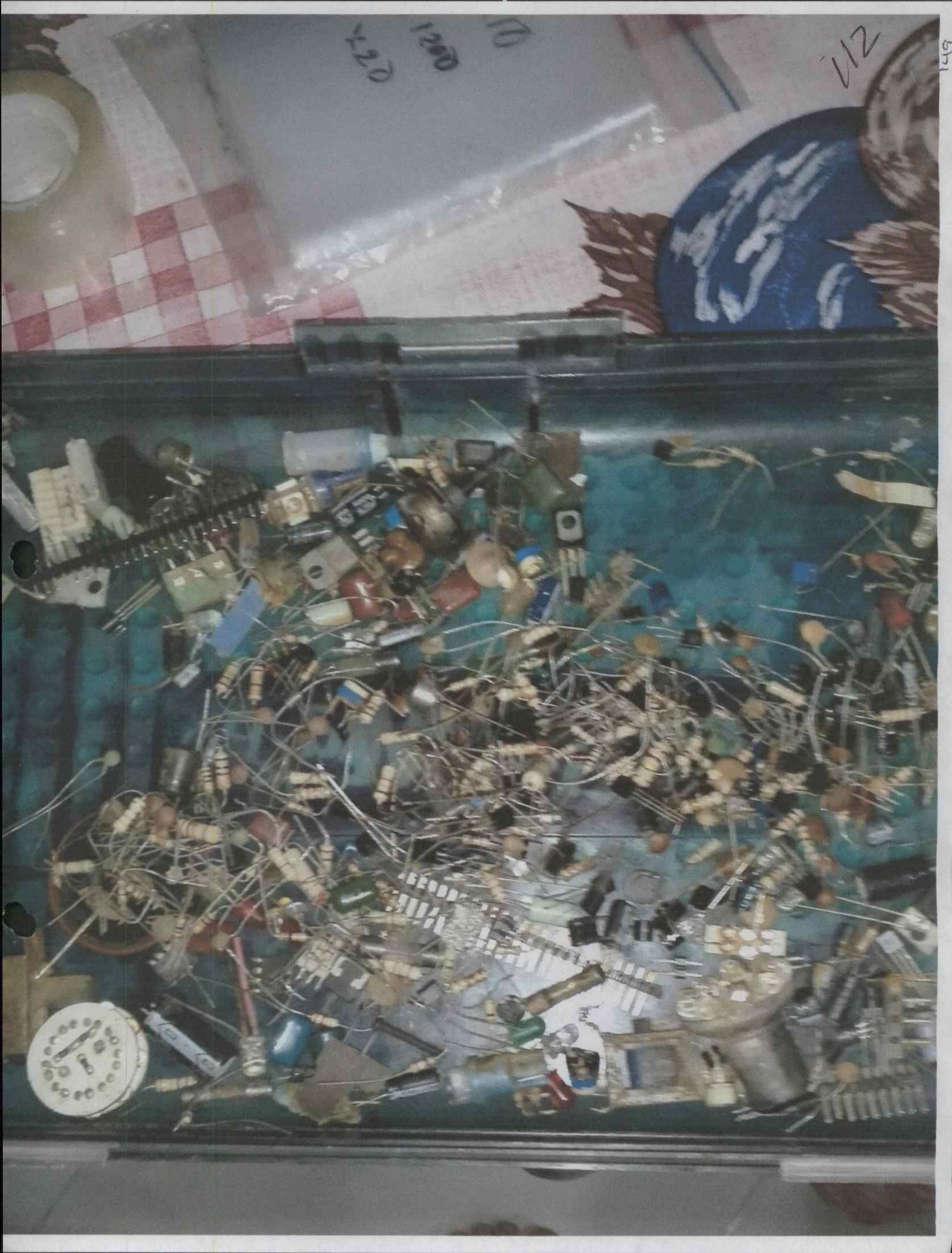
Backlight

MOT



109
151





113

150





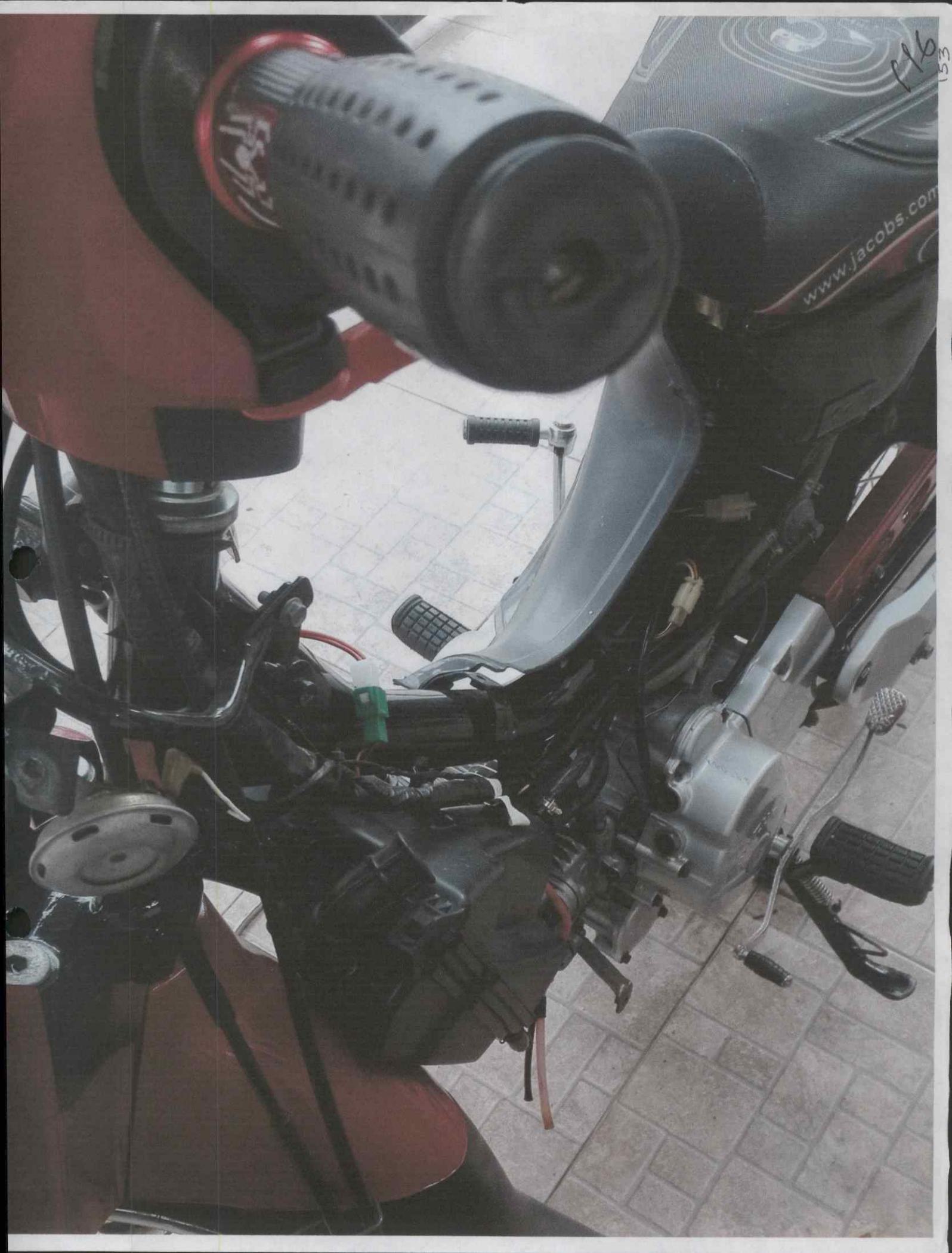
104



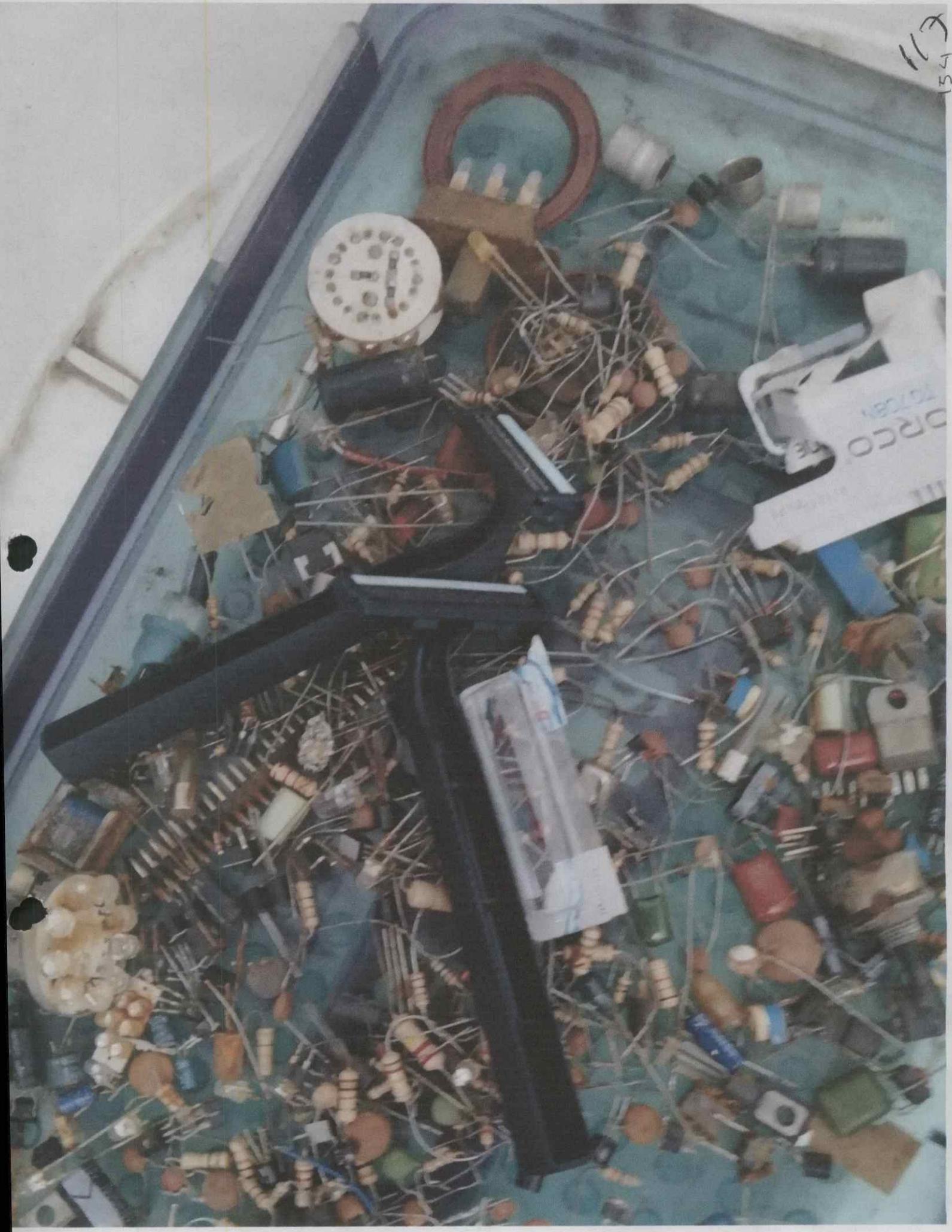
www.jacobs.com.co

Pirelli

152



1542





8

155



Colombia - Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

CORPORACION PRODESARROLLO Y
SEGURIDAD DE GIRARDOT
NIT.: 800.055.259-9



123.160

EL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT
CERTIFICA:

PRIMERO: Que, en horas de la madrugada del día 19 de Octubre de 2019, se presentaron emergencias por fuertes lluvias en ciudad de Girardot - Cundinamarca.

SEGUNDO: Que, el Cuerpo Oficial Bomberos de Girardot y la Corporacion Prodesarrollo, activaron el protocolo institucional de respuesta, movilizandoo personal y equipos para la atención del incidente.

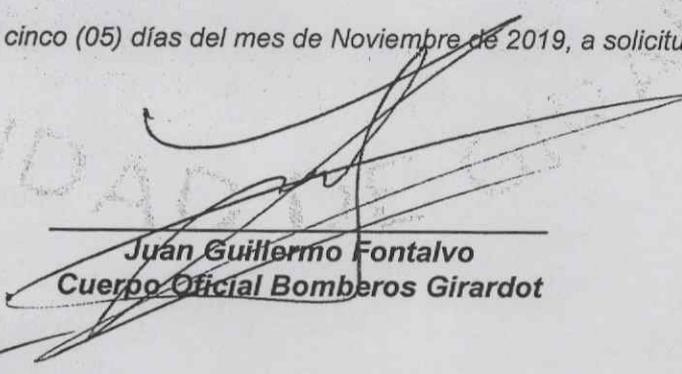
TERCERO: Que, en el incidnete NO se presentaron lesionados ni victimas fatales.

CUARTO: Que, en el incidente se genero inundación en la vivienda ubicada en la carrera 22 N°15-35 del Barrio Centenario, sector la Cucharita, vivienda en la cual figura como arrendatario el Sr. Leonardo Vidal Vera con N° de Cedula 11.319.167.

QUINTO: Que, en la vivienda ubicada en la carrera 22 N°13-35 del Barrio Centenario, se afectaron los electrodomésticos, ropa, enseres y muebles en general.

SEXTO: Que, la información contenida en la presente certificación fue extraida de la Evaluacion de Daños y Analisis de Necesidades realizada por la Corporacion Prodesarrollo e información directa de los Primeros Respondientes.

La presente se expide a los cinco (05) días del mes de Noviembre de 2019, a solicitud del interesado.



Juan Guillermo Fontalvo
Cuerpo Oficial Bomberos Girardot

Proyecto: Bro. Juan Guillermo Fontalvo.

GIRARDOT PARA SEGUIR AVANZANDO 2016 - 2019
Calle 19 N. 8 -03 Sede Bomberos Tel. 8352193 -8352246 Girardot-Cundinamarca
E-mail.: prodesarrollosecretariageneral@gmail.com / prodesarrollo@girardot-cundinamarca.gov.co
<http://www.prodesarrollogirardot-cundinamarca.gov.co/> <https://www.facebook.com/corporacionprodesarrollo>

ITEM	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	GENERO	EDAD	ETNIA	ESTADO DE SALUD	SALUD		VIVIENDA		NECESIDADES									
			1	2							AFILIACION AL REGIMEN DE SALUD	1	2	3	PROPIEDAD DEL INMUEBLE	UBICACION DEL INMUEBLE	ESTADO DEL INMUEBLE	AHE ALIM.	AHE NO ALIM.	MAT. REHAB.	SUB. ARREND.			
1	Leonardo	Vidal Vera	1	2	X	X	F	48	1	1	X	3	URBANO	PROPIA	1	3	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	
2	Homayla	Torres R.	1	2	X	X	M	44	1	1	X	3	URBANO	PROPIA	1	3	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
3	Tulia Raquel	Romero Cerezo	1	2	X	X	F	62	1	1	X	3	URBANO	PROPIA	1	3	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
4			1	2	3		F		1	1	2	3	URBANO	ARREND.	1	3	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
5			1	2	3		F		1	1	2	3	URBANO	PROPIA	1	3	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
6			1	2	3		M		1	1	2	3	URBANO	ARREND.	1	3	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
7			1	2	3		F		1	1	2	3	URBANO	PROPIA	1	3	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
8			1	2	3		F		1	1	2	3	URBANO	ARREND.	1	3	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
9			1	2	3		F		1	1	2	3	URBANO	PROPIA	1	3	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
10			1	2	3		M		1	1	2	3	URBANO	ARREND.	1	3	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
11			1	2	3		F		1	1	2	3	URBANO	PROPIA	1	3	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
12			1	2	3		F		1	1	2	3	URBANO	ARREND.	1	3	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

ITEM	TIPO DE DOCUMENTO			PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR				ETNIA			ESTADO DE SALUD			AFILIACION AL REGIMEN DE SALUD			ESTADO DEL INMUEBLE		
	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	REGISTRO CIVIL	4	CEDULA DE EXTRANJERIA	1	JEFE DE HOGAR	5	TI(O)A	1	AFROCOLOMBIANO	4	RAZAL	1	REQUIERE ASISTENCIA M. MEDICA	1	CONTRIBUTIVO	1	HABITABLE	1	HABITABLE
2	TARJETA DE IDENTIDAD	5	INDOCUMENTADO	2	ESPOSO(A)	6	NIETO(A)	2	INDIGENA	5	OTRO	2	NO REQUIERE ASISTENCIA M. MEDICA	2	SUBSIDIADO	2	NO HABITABLE	2	NO HABITABLE
3	CEDULA DE CIUDADANIA	6	NO SABE / NO RESPONDE	3	HIJO(A)	7	SUEGRO(A)	3	GITANO - ROM	6	SIN INFORMACION	3		3	SIN AFILIACION	3	DESTRUIDA	3	DESTRUIDA

ELABORADO POR: *[Signature]*

ENTIDAD OPERATIVA: *[Signature]*

OBSERVACIONES: 610 24 No 13-35 - 3102961303
Se encuentra afectación total en la vivienda, efectuado
medios dañados colchones, ropa muebles mojados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA



INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA - SEDE ESTADIO

GIRARDOT
PARA SEGUR AVANZANDO

ACTA DE CONCILIACION Y ORDEN DE MANTENER LA PAZ

(PROCESO VERBAL ABREVIADO: Art. 214 y 223 ley 1801 de 2016) / Art 232

Nº: 357.

DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO:

Fecha: | D | 2 | 2 | M | 1 | 1 | A | 2 | 0 | 1 | 9 | Hora: | 3 | 00 | p. | m

1.- DATOS DEL LOS CITADOS:

NOMBRES Y APELLIDOS	JENNY LORENA VERASTEGUI DIAZ.
IDENTIFICACIÓN	C.C. # 39'580518 de GIRARDOT
FECHA DE NACIMIENTO	AGOSTO 13 de 1982
LUGAR DE NACIMIENTO	GIRARDOT (CUNDI)
NOMBRE PADRES	ALBERTO VERASTEGUI y MELI LIZ DIAZ
ESTADO CIVIL	SOLTERA
OCUPACIÓN U OFICIO	EMPLEADA.
DIRECCIÓN Y TEL.	CRA 11 Nº 32-42 B/MIAPUROS
Correo Electrónico	Celular: 315 398 9775.

2.- QUERELLADO / DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS	MARINELA MORENO RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. # 39'571.603 de GIRARDOT.
FECHA DE NACIMIENTO	ABRIL 22 de 1975
LUGAR DE NACIMIENTO	GIRARDOT (CUNDI)
NOMBRE PADRES	José Abelardo Moreno y Julia Raquel Ramírez
ESTADO CIVIL	Unión Libre.
OCUPACIÓN U OFICIO	Administradora Pública - Independiente.
DIRECCIÓN Y TEL.	Cra 7 = # 11-32 B/Altos del Barbuco.
Correo Electrónico	Celular: 310 296 130(6)3.

LA PRESENTE AUDIENCIA SE HACE A SOLICITUD EL SEÑOR _____

INVITACIÓN A CONCILIAR: (232 CNPC/ L.1801/2016)

La suscrita Inspectora hace constar la importancia de la convivencia pacífica de la armonía y las buenas relaciones que deben existir entre todos los ciudadanos máximos si se trata de familiares o vecinos. Por lo tanto hace un llamado a la tolerancia, aceptando las diferencias, políticas, económicas, culturales, sociales, raciales, de género o discapacidades físicas que pudiéramos tener y no les permita llegar acuerdo entre ustedes, el suscrito funcionario propone las siguientes fórmulas de solución que están en libertad de acoger o no.

3.- RELACION SUSCITA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes):

En la fecha, previa citación se hacen presentes las partes antes detalladas y se le concede la palabra al señor/a: JENNY LORENA VERASTEGUI DIAZ.

4.- PRETENSIONES DEL CITANTE:

SOLUCIONAR MEDIANTE LA CONCILIACION.-

5.- NARRACION DE LOS CITADOS

Se le concede la palabra a las(los) señoras(es):

MARINELA MORENO RAMÍREZ y su APODERADO EDWIN
LEONARDO PEÑA NAVARRO C.C. #1106.307.097 de CARTEN de APICACA
Y T.P 278756 del C.S.J.

Luego de escucharlos en sus versiones libres y espontáneas para obtener mejor claridad sobre los mismos, con la advertencia de que sus versiones quedarán CONCRETAS Y BREVES insertas en la diligencia.- El despacho les da a conocer las disposiciones del Art. 214, 223 y 232 ley 1801 de 2016) / - Visto así las cosas, arriba detallados; Expuesta las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta Dependencia; las partes HAN LLEGADO A LO SIGUIENTE:

PRUEBAS DECRETADAS: (si hay Lugar a ellas)

6.- ACUERDOS Y TIEMPO RAZONABLE PARA CUMPLIR EL ACUERDO:

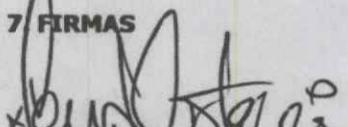
- * No hay ningún acuerdo por parte de la Sra Marinela Moreno y su Apoderado.
- * Este despacho dice en Total libertad a las partes de ir a otras instancias..

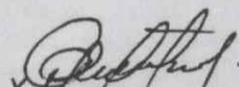
El despacho observa que hay INTERES DE CONCILIAR y de ACUERDOS Y DE UNA CONVIVENCIA PACIFICA; por lo se les advierte que si tiene alguna clase de problemas, favor acudir ante la autoridad competente y no aplicar justicia por sus propios medios. Por tal razón si no pueden ser tolerantes, como medida previa se INVITA a cada una de las partes para que se respeten entre sí; deben de abstenerse de ofenderse de palabra, por escrito, por señas, por interpuesta persona o por cualquier otro medio que indique provocación a riña, extensivo a sus familias; de lo contrario será sancionado con un salario mínimo mensual legal vigente; sin perjuicio a la ley penal a que haya lugar.-

Como quiera que las partes han llegado a un previo acuerdo, se les reitera la importancia de RESPETARSE, NO INTEFERIR EN LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS CIUDADANOS e informar oportunamente a las autoridades policivas de los comportamientos contrarios a la convención.-

La Inspectora de Policía, en presencia del Apoderado de la citada, hacen saber a las partes, que deben guardar la paz ya que a partir de este momento se les ordena no repetir algún acto ultrajante, o de utilizar vías de hecho, esta conminación se convertirá en orden policiva y su incumplimiento obligara al despacho en aplicar las medidas correctivas establecidas en el artículo 173 de la ley 1801 de 2016.- se entrega a cada asistente la presente acta

7 FIRMAS


Conciliador.
C.C. Nro. 89'580.518 Gdot.


Conciliador.
C.C. Nro 39571603 Gdot

FUNCIONARIO:

DEPENDENCIA	INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA - SEDE ESTADIO
NOMBRE FUNCIONARIA	MARIA VICTORIA SANCHEZ GARZÓN
DIRECCION	Estadio Municipal Luis A. Duque P.
MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	GIRARDOT - CUNDINAMARCA
TELEFONO	(1) 836 0168
CORREO ELECTORNICO	inspectora307@gmail.com

M^{te} Victoria Sanchez
MARIA VICTORIA SANCHEZ G
Inspectora de Policía - Sede Estadio



PARA SEGUIR AVANZANDO

127
164

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

CIUDAD Y FECHA: Girardot, 17 de Febrero de 2020

ARRENDADOR(ES): Imperio A&P Inmobiliario
Nit. 7.561.963-1

ARRENDATARIO(S): Leonardo Vidal Vera
C.C. N. 11.319.167 de Girardot

Marínela Moreno Ramírez
C.C.N. 39.571.603 de Girardot

COARRENDATARIA: Cristian Jair Ortiz Martínez
C.C.N. 1.070627.634 de Girardot

FECHA DE INICIACIÓN: 18 de febrero de 2020

FECHA DE VENCIMIENTO: 17 de febrero de 2021

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que mas adelante se identifica, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: Carrera 3 # 15-31 Barrio Alto de la Cruz. Girardot (Cundinamarca).

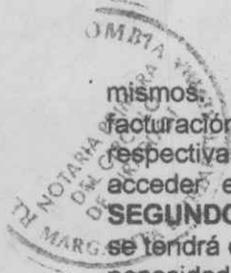
TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)** moneda corriente, que el ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente entre los días 18 al 22 de cada mes, a su orden, a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, el ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

CUARTA.- SERVICIOS PUBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS, ENERGIA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. El ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los

128 165

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA



mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por el ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por el ARRENDADOR. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquél el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte del ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

QUINTA.- VIGENCIA: El término de duración de este contrato es de un (01) Año contados a partir del día dieciocho (18) del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

SEXTA.- PRÓRROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a **Tres (3) meses** a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

SEPTIMA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada un (01) año de ejecución del mismo, en sus prórrogas tácitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajustará anualmente en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR, en un porcentaje igual al autorizado legalmente.

OCTAVA.- SOLIDARIDAD: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y deudores solidarios.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, el ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento. 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DÉCIMA PRIMERA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con Tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga; subsistiendo durante dichas prórrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECIBO Y ESTADO: El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo y el ARRENDADOR estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO.

129166

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

DÉCIMA TERCERA.- REPARACIONES Y MEJORAS: Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas, entendiéndose que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO:** Si el ARRENDATARIO promueve unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prórrogas deberá pagar una indemnización equivalente a tres mensualidades del canon que se encuentre vigente. Artículo 24, numeral 4º de la ley 820 de 2003.

DÉCIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS: El ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

DÉCIMA SÉXTA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN: El ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga el ARRENDADOR del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado al ARRENDATARIO y a sus deudores solidarios, mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DÉCIMA SEPTIMA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo del ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomados para la seguridad del bien.

DÉCIMA OCTAVA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra el ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

DECIMA NOVENA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble, el ARRENDATARIO faculta expresamente a cualquiera de sus deudores solidarios para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquéllos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGÉSIMA .- AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

130
167

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

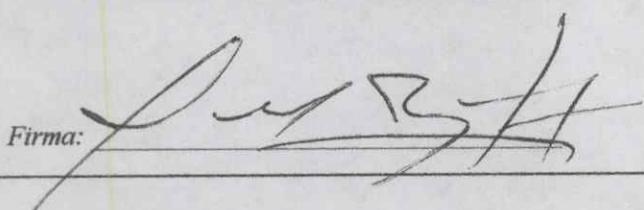
DE GIRARDOT
GIRARDOT

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, el ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

Para constancia se firma por las partes, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato. Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del artículo 12 de la ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

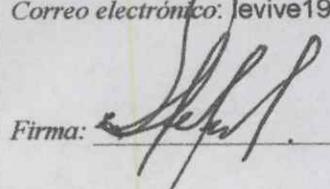
EL(LOS) ARRENDADOR(ES)

Nombre: Imperio A&P Inmobiliario
Nit: 7.561.963-1
Dirección de notificación: Cr 12N. 12-61 Local 32 Centro Comercial el Parque
Ciudad: Girardot, Cund.
Teléfono de oficina: 8884924
Numero de celular: 3054149998 - 321 4530045
Correo electrónico: imperio_inmobiliario@hotmail.com

Firma: 

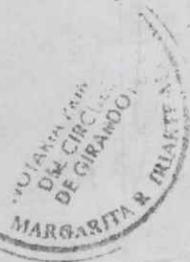
EL (LOS) ARRENDATARIO(S)

Nombre: Leonardo Vidal Vera
Cédula de ciudadanía: 11.319.167 de Girardot
Dirección de notificación:
Ciudad: Girardot
Dirección de casa: Carrera 1C # 20ª-54 Barrio Bocas del Bogotá
Numero de celular: 3208166141
Correo electrónico: levive1971@gmail.com

Firma: 

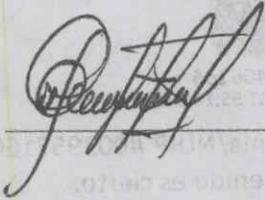
131 168

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA



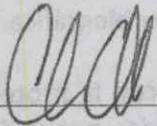
DIHIGENCIA DE REGONCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 83 Decreto-Ley 262 de 1976 y Decreto 1063 de 2012

Nombre: Marínela Moreno Ramírez
Cédula de ciudadanía: 39.571.603 de Girardot
Dirección de notificación: Carera 1C # 20ª-54 Barrio Bocas de Bogotá
Ciudad: Girardot
Numero de celular: 3102961303
Correo electrónico: marinellamr@gmail.com

Firma: 

COARRENDATARIO(S)

Nombre: Cristian Jair Ortiz Martínez
Cédula de ciudadanía: 1.070.627.634
Dirección de notificación: Calle 22 N. 8-15
Ciudad: Girardot
Dirección de casa: Carrera 2 # 21ª-53 Barrio San Antonio
Teléfono de oficina: 8353931
Numero de celular: 3132428461
Correo electrónico: tetzucr26@gmail.com

Firma: 



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6601

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: LEONARDO VIDAL VERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011319167 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



19gn9x4061p4
17/02/2020 - 17:55:14:672

MARINELA MORENO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039571603 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6tq6ov3srxe2
17/02/2020 - 17:55:51:464

CRISTIAN JAIR ORTIZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1070627634 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4putvgt0e4ou
17/02/2020 - 17:56:47:091

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y en el que aparecen como partes LEONARDO VIDAL VERA, MARINELA MORENO RAMIREZ Y CRISTIAN JAIR ORTIZ MARTINEZ.-.

132
169

NOTARIA
DEL CÍRCULO
DE GIRARDOT
MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

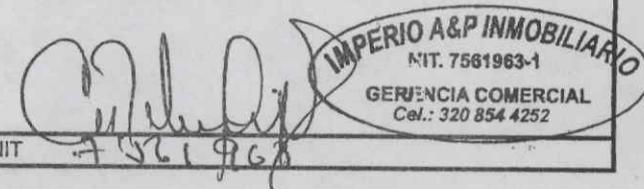
Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 19gn9x4061p4

133
170

IMPERIO A&P INMOBILIARIO 7.561.963-1				COMPROBANTE DE INGRESO 726		
CIUDAD Y FECHA: GIRARDOT febrero 17 DE 2020		POR		\$ 150.000		
PAGADO POR: Marinela Moreno ramirez						
POR CONCEPTO DE: Deposito para respaldar los servicios de aguya , luz y gas. Dinero que será entregado a la terminación del contrato.						
LA SUMA EN LETRAS		CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 PESOS				
CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE		BANCO	
DEPOSITO		\$ 150.000	SUCURSAL		EFFECTIVO	X
OTROS.			FIRMA Y SELLO DE LA INMOBILIARIA			
OTROS						
OTROS						
OTROS						
OTROS						
CAJA		\$ 150.000				
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C. / NIT 7561963			



IMPERIO A&P INMOBILIARIO
NIT. 7561963-1

Calle 18 No. 12-27 Centro Comercial El Parque
Local 32 Girardot - Cund.
Tels.: 305 414 9998 - 317 747 2778 - 888 4924
imperio_inmobiliario@hotmail.com
Imperio Inmobiliario Empresarial

RECIBO DE CAJA

Nº 0536

FECHA	DIA	MES	AÑO	POR \$
	17	02	2020	550.000
RECIBÍ DE	Marinela Moreno Ramirez			
POR CONCEPTO DE	Canon de mantenimiento mes febrero de 2020 casa ubicada en el Barrio Alto de la Cruz.			
SON:	Quinientos cincuenta mil pesos			
FIRMA	Janeth Cortés		c.c.	65.820.677

Girardot, 18 de febrero de 2.020

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

RADICACIÓN 25307-40-03-002-2019-00642-00
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JENNY LORENA VERASTEGUI DIAZ
DEMANDADA: MARINELA MORENO RAMIREZ

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., residente en Girardot, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora **MARINELA MORENO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en Girardot, identificada con la cédula de ciudadanía 29'571.603 de Girardot, en su calidad demandada en el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por JENNY LORENA VERASTEGUI DIAZ doy contestación a la demanda.

A LOS HECHOS

1. No es cierto como esta redactado. En la parte inicial dice 19 de abril de 2019 y en la parte final dice 17 de abril de 2019.
2. Es cierta la cláusula pero es contraria a derecho porque los 5 días deben contarse desde la fecha de celebración del contrato. Además la demandante exigió once (11) letras de cambio por valor de \$700.000 con vencimiento cada mes y debía devolverles una letra una vez pagado el canon. La demandante tiene seis (6) letras correspondientes a los meses de octubre de 2019 a marzo de 2020 y debe devolverlas a la demandante.
3. Es cierto el contrato empezó el 19 de abril de 2019.
4. No es cierto. El incumplimiento se debió a una grave inundación que tuvo el inmueble por el cual corría un río de agua que hizo flotar los electrodomésticos, como la nevera, la lavadora, los muebles.

El hecho de un grave defecto del inmueble la demandante lo ocultó a la demandada, quien sufrió pérdida de sus electrodomésticos, muebles, enseres, ropa y dinero.

La demandante sufrió una inundación parecida unos años antes y los vecinos tuvieron

que ayudarla para rescatar a sus hijos y que no murieran ahogados.

Si la demandante hubiera informado del vició oculto de la ubicación del inmueble, la demandada jamás lo hubiera tomado en arriendo.

5. Es cierto. No hubo acuerdo conciliatorio porque la demandada pretendía la entrega del inmueble sin reparar el daño causado a la demandante con la pérdida de sus bienes porque la demandada de mala fe ocultó a la arrendataria que el inmueble se inundaba y ponía en riesgo su vida, la de su esposo y sus perros.

6. No es cierto. La convocada si ha querido pagar y de hecho ya pago.

La casa está lista para entregar hoy, porque la demandante ya se traslado a otro inmueble.

7. **No hay hecho siete**

8. Tal como lo indica este hecho, la casa de propiedad de la demandante se inundó de agua y barro y dañó los electrodomésticos, los computadores, los muebles, los enseres y la ropa de la demandada y de su esposo y los repuestos de computador y elementos electrónicos que el esposo, LEONARDO VIDAL VERA, ingeniero electrónico, usaba para su trabajo.

9. La mora se debe a un hecho de la demandante, al ocultar que el inmueble se inundaba y que no era cualquier clase de inundación sino que el agua llegaba al cuello de los habitantes del inmueble y que los perritos corrieron el riesgo de morir cansados de nadar en el agua y barro.

Se dañaron los muebles, enseres como zapatos, bolsos, ropa, tensiómetros, termómetro digital, plantas eléctricas, equipos de sonidos, baffles, glucómetro, sabanas, colchones, partes eléctricas, repuestos de carros, monedas, mesitas de noche, camas, butacas, zapatero, cargadores de computador, closet esquinero, mesitas auxiliares, tablets, computadores de mesa y portátiles, motos, planchas, colchones, colchonetas secador de cabello, teclados, mouses, discos duros, Board sillas de comedor y sala muñecas en porcelanicrom.

10. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo. La falta de pago se debió a culpa de la demandante que ocultó que el inmueble se inundaba gravemente, poniendo en riesgo la vida de la demandante, de su esposo, y de sus perritos.

2. La demandante hace entrega voluntaria del inmueble. Hoy se encuentra a disposición de la demandante y de su apoderado y en caso de que no lo reciban se entregarán las llaves al Juzgado.

3. No hay lugar a comisión porque la demandante desocupó el inmueble hoy y está listo para la entrega.
4. No hay lugar a costas porque la demandada entrega voluntariamente hoy.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La demandante aporta los siguientes documentos que tiene en su poder.

1. Recibo de pago en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Girardot del 5 de febrero de 2019 de 4 meses de canon de arrendamiento hasta el 19 de abril de 2019.
2. La certificación de los BOMBEROS DE GIRARDOT de haber acudido a la casa que la demandada tenía en arriendo.
3. Nuevo contrato de arrendamiento de la demandada

Cuatro CD:

4. CD 1

Contiene 6 videos

Video Numero 1;

Enviado por el WHATSAPP del vecino Manuel Fernando Flórez quien vive en la casa colindante al lado derecho del inmueble arrendado, con dirección carrera 22 No 13-29 Barrio Centenario al WHATSAPP de Marinela Moreno Ramírez residente en la carrera 22 No 13-35 Barrio Centenario quien manifestó que lo realizó el 19 de octubre de 2.019 la misma noche de la inundación y enviado al WHATSAPP de Marinela Moreno el día 23 de octubre de 2.019, donde muestra la parte interna de su vivienda y termina en la parte de afuera de la calle mostrando la casa de rejas negras de enseguida donde reside la señora Marinela Moreno con imagen de su vehículo y la gran cantidad de agua.

Casa Cra 22 #13-29 B/ centenario
Manuel Fernando florez

casa rejas Cra 22 No 13-35 B/ centenario
Marinela Moreno Ramírez

Imagen tomada el 16 de febrero de 2020



Video Número 2:

Enviado por el WHATSAPP del vecino Manuel Fernando Flórez quien vive en la casa colindante al lado derecho con dirección carrera 22 No 13-29 Barrio centenario al WHATSAPP de Marinela Moreno Ramírez residente en la carrera 22 No 13-35 Barrio Centenario quien manifestó que lo realizó el 19 de octubre de 2019 la misma noche de la inundación y enviado al WHATSAPP de Marinela Moreno el día 23 de octubre de 2019, se ve en la grabación la avalancha del agua de la calle entrando a su vivienda.

Video Número 3:

Enviado por el WHATSAPP del vecino Manuel Fernando Flórez quien vive en la casa colindante al lado derecho con dirección carrera 22 No 13-29 Barrio centenario al WHATSAPP de Marinela Moreno Ramírez residente en la carrera 22 No 13-35 Barrio Centenario quien manifestó que lo realizó la misma noche de la inundación el día 19 de octubre de 2019 y enviado al WHATSAPP de Marinela Moreno el día 23 de octubre de 2019, se muestra la gran cantidad de agua en la parte de afuera de la casa de don Manuel con lluvias leves.

Video Número 4:

Gravado por Marinela Moreno desde el celular después de la inundación donde muestra el interior de la vivienda ubicada en la carrera 22 No 13-35 Barrio centenario la alcoba 1, alcoba 2, alcoba 3, sala, comedor, cocina y motos todas las cosas afectadas.

Video Número 5:

Gravado por Marinela Moreno desde el celular después de la inundación donde muestra el interior de la vivienda ubicada en la carrera 22 No 13-35 Barrio Centenario se muestra las alcobas sala y demás sitios de la vivienda.

Video Número 6

Gravado por Marinela Moreno desde el celular días después de la inundación 24 de octubre de 2019 donde muestra lavando los muebles y por recuperar al menos algo de lo que dejó la inundación.

CD 2

Imágenes Fotográficas

Se muestra las partes afectadas tomadas por Marinela Moreno desde el celular los días 20,21,22,23,24,28,29,30 de octubre del 2019 y 1,2,4,12,14, de noviembre de 2019 de los muebles, enseres como zapatos, bolsos, ropa, tensiómetros, termómetro digital, plantas eléctricas, equipos de sonidos, bafles, glucómetro, sábanas, colchones, partes eléctricas, repuestos de carros, monedas, mesitas de noche, camas, butacas, zapatero, cargadores de computador, closet esquinero, mesitas auxiliares, tablets, computadores de mesa y portátiles, motos, planchas, colchones, colchonetas secador de cabello, teclados, mouses, discos duros, Board sillas de comedor y sala muñecas en porcelanicrom.

CD 3

Contiene:

Imágenes Fotográficas

Estado de la vivienda de la carrera 22 número 13-35 barrio centenario antes de la inundación

- Cuatro imágenes del 23 de abril del 2019
- Nueve imágenes de 26 de mayo del 2019

- tres imágenes del 29 de junio del 2019
- dos imágenes del 8 de julio del 2019
- una imagen del 17 de julio del 2019
- dos del 12 de octubre del 2019
- cinco imágenes del 13 octubre del 2019

CD 4

Contiene:

Audios

Audio 1: enviado por el WHATSAPP de la señora Jenny Lorena Verastegui Díaz el 21 de octubre de 2019 a las 12:19 pm al WHATSAPP de Marinela Moreno donde manifiesta "... señora Marinela mire usted no se imagina también la tristeza que yo siento por esto, porque yo en realidad en realidad la aprecio muchísimo o el tiempo sé que es una excelente persona pero en realidad no es mi culpa, yo en estos momentos estoy gestionando porque voy a demandar el municipio, yo no estoy quieta a si yo no haya ido porque es que me da rabia tener que ir y ver quien sabe que cosas yo sé y yo se la situación y pero yo quiero

hacerle saber a usted que yo ya estoy con abogado para demandar al municipio e y yo sé que nada nada nada nada nada eh, la va a calmar en estos momentos y yo la entiendo créame que la entiendo pero también entiéndame que no, no es mi culpa fue es una situación que se presentó y que es una solución que tiene quedar el municipio, porque si tiene solución incluso eso ya se había pedido, yo estoy ya con abogado estamos mirando el tema porque se va a demandarse va a demandar el municipio y bueno es lo único que hay esta esa parte e así como usted fue víctima aquí yo también soy una víctima porque pues la casa es mía yo la estoy pagando ya la estoy pagando y eso es plata perdida la verdad e en ese lugar se habían realizado e modificaciones se hicieron modificaciones para que eso no pasara pero eso lo gestione fui yo , yo fui la que gestione eso yo tengo una cantidad de oficios de cartas en la que solicite unos arreglos se hicieron pero s se tiene que revisar el tema estoy mirando el tema de la demanda pero porque no es cuestión mía no fue culpa mía créame que yo la entiendo profundamente demasiado la entiendo demasiado usted no se imagina cuanto pero esto hacía varios años no pasaba y yo le comenté de pronto usted no se acuerda o de pronto no le dimos la importancia y las personas no le ven la importancia, no eso solamente ocurrió pero no vuelve a pasar que uno siempre cree, no mientras eso no se soluciones eso va a volver a pasar así nos hemos dado cuenta por villampiz por todos esos lugares e viene el problema no es solamente hay es por todo ese sector pero las personas no se unen las personas no hacen nada y menos en esa cuadra las personas no hacen nada no hacen absolutamente nada por eso le estoy diciendo y le estoy contando aquí e yo estoy ya mirando con un abogado para demandar el municipio porque tengo como demandar si por eso.

Audio 2: enviado por el wasap de la señora Jenny Lorena Verastegui Díaz el 21 de octubre de 2019 a las 4:52 pm al wasap de Marinela Moreno donde manifiesta cuando yo compre esa casa e nadie menciona nada el perito, el evaluador tan poco e el certificado que da la alcaldía creo que es planeación no se e no menciona nada al respeto, la casa se compró y como al año creo que fue lo que paso, nosotros casi no nos ahogamos, el error cual fue el error fue que yo abrí la puerta, porque en ese entonces habían quitado la energía, yo no veía nada lo que estaba pasando afuera y abrí la puerta obviamente al abrir la puerta se me entro toda el agua por eso fue, porque así fueron las cosas, no llego hasta el techo como dice la gente, porque la gente ni siquiera sabe cuáles fueron los motivos por qué yo arrende la casa, es más yo la arrende por que la señora de enseguida me dijo que se la arredrara, porque para mí el estar viviendo ahí donde yo llegaba a las 11:30 de la noche casi doce de la noche porque yo trabajaba de noche, para mí era en un riesgo, entonces yo le dije a ella yo no puedo seguir viviendo acá porque ya estoy sola yo llego a la 11:30 de la noche casi 12:00 de la noche y por más que no ha pasado nada por acá es un riesgo que yo esté dando papaya eso ya había pasado y yo arrende la casa no recuerdo creo que fueron cinco meses o seis no más que yo la arrende yo la arrende como cinco seis meses después de lo que pasó, pero la razón principal fue el motivo que para mí llegar a las 11:30 de la noche era muy peligroso, el caso fue que la señora se arrendo, pero cuando pasó lo que pasó yo gestioné cosa que nunca, nunca, ha hecho nadie, yo gestioné para que limpiaran para que pusieran unos alcantarillados para que bueno, todo lo que se hizo se hizo porque yo lo solicité y recogí firmas de todos y ese es una de la documentación que yo tengo si, ellos fueron hicieron alternamente hicieron lo de VillaAmpiz y que supuestamente ya pero pues no había vuelto a llover o llovía pero no pasaba nada, porque no era siempre que llovía no es siempre que llueve, entonces en esa ocasión fui tres casi cuatro años después casi si ya vamos pa cuatro años que paso lo que paso no había vuelto a suceder y ellos estaban ellos trabajaron no sé ósea esa fue la gestión que yo hice esa fue la gestión yo que hice yo fui la que solicite cosa que nadie agradece pero pues eso se hizo e yo estoy como yo le dije a usted en esos momentos estoy viendo con el abogado incluida no es para mí porque lo mío es lo de vivienda pero la demanda que voy a poner al municipio por eso pues obviamente va hacer para usted porque usted es la que está viviendo allí pero lo estoy haciendo, lo estoy haciendo porque es el deber de hacerlo, porque es el deber de ellos responder, pero como allá nadie dice nada nadie y ni siquiera informan allá pasa y sigue y a mí me dijeron no

Jenny fresca que eso no vuelve a pasar ya con eso no vuelve a pasar listo así quedamos pero mire volvió a pasar y no solamente hay por el problema viene de arriba , viene de arriba de villampiz por eso e por eso es que pasa hay lo que paso por que en una lluvia normal cuando ha llovido por que ha llovido duro no ha pasado nada pero en esta ocasión se vino toda la palizada de arriba, porque llovió mas de la cuenta , pero vuelvo y digo no es que eso pase siempre que llueva paso y había pasado así cuatro años y no sé cuántas veces mas no sé por qué pues yo hablo de lo que vi y a mí se me entro el agua como me entro porque yo abrí la puerta yo abrí la puerta porque no sabía que está pasando y yo abrí la puerta y obviamente toda el agua se me entro, que hice yo después gestionar para que limpiaran para que organizaran limpiaran las cañerías limpiaran porque eso estaba tapado no se bueno ellos fueron limpiaron y trabajaron y pues yo volver a empezar por qué pues yo perdí bastante bastantes cosas así como usted me dice, pero tuve que volver a empezar e y pues siempre siempre por eso si lo pongo ante dios que las veces que ofrecí la vivienda o en arriendo se decía por lo que me lo preguntaban y usted una vez usted me lo pregunto allí una vez en la casa de mi mama cuando con su esposo me lo pregunto señora Jenny eso se inunda yo le dije desde mi punto de vista lo que había pasado obviamente no le conté a detalle lo que yo había vivido porque eso es algo a la verdad no viene al caso sí y la verdad fue esa yo esa fue la verdad pero yo si le dije a usted no le oculté diferente era que usted me hubiera preguntado yo le hubiera dicho no pero para nada eso no se inunda yo le dije a usted como había sido la cuestión, es más la persona que me vendió la casa yo en ningún momento ni siquiera en estos momentos yo la he llamado o la he ido a buscar a la casa a la señora a decirle venga usted porque fue deshonesto y me porque yo no sé yo no puedo ir a culpar a una persona ,Bueno desafortunadamente a esa persona también le vendieron la casa así, yo la casa la voy a entregar ni siquiera vera el banco que hace con la casa vera el banco que hace con la casa la verdad pero no yo nunca tuve intención de nada ni deshonestidad ni nada lo sé , se la dificultad se la dificultad pero vuelvo y le digo esto trabajando se va a trabajar se va a mirar con el abogado con a lo de la demanda con el municipio.

Audio 3: enviado por el wasap de la señora Jenny Lorena Verastegui Díaz el 21 de octubre de 2019 a las 5:10 pm al wasap de Marinela Moreno donde manifestando sabe una cosa doña Marianela a veces la gente habla mucho y la gente habla sin saber y a veces cuando la gente tiene que hablar hay si no habla e allá en esa cuadra lastimosamente son personas que pasan las cosas y no actúan yo si actué en ese momento y la verdad si estoy en esas e porque ya me han dicho que si se puede demandar y más porque yo ya habría dejado un precedente lo que nunca antes se había hecho e yo voy a proceder con listo pensando en usted y pensando en usted porque yo ya decidí que la casa la voy a entregar al banco no me importa perder lo que pierda pero ya esa es mi decisión , voy hacer eso y es pensando en usted no es por nada más la verdad es a la hora de la verdad ninguno ninguna de las demás personas va a agradecer el día de mañana que es que es salga y que ellos también pueda reclamar a acá entre nos voy hacer esa parte de la demanda no se lo comenté a nadie pues es porque es que las personas son muy desagradecidas en esa cuestión pero pues esperemos a ver le estoy pidiendo muchísimo a mi Dios que pues nos ayude con esto que las cosas se puedan dar y pues e no no yo tengo palabras no tengo palabras la verdad no tengo palabras no tengo palabras para decirle pero le estoy comentando le comente la verdad y pues estoy mirando con lo del abogado para que se pueda hacer esa parte ,pero pues bueno precisamente estoy aquí esperando a que él llegue para mirar y pues yo le estoy comentando, con relación a lo de la casa pues yo me imagino que usted estará buscando y pues yo estoy pendiente , yo estoy pendiente en el momento que usted me diga y lo que yo le pueda colaborar mucho gusto pero pues de verdad no no piense que fue culpa mía o a propósito no no no se imagina lo que llore pensando en esa situación , no por mí si no por usted y por la situación déjeme igual yo le estoy informando lo que se pueda hacer , los documentos que pase y pues usted e no se también quiera hacer su parte pues está en todo su derecho de hacerlo, entonces pues yo le estoy informando le estoy diciendo usted también me estará informando, me estará diciendo e pues ya cuando la señora Marinela

encuentre en donde vivir pues yo no le quería decir eso pero pues obviamente eso no es de pensarlo no es de imaginárselo yo sé que en esos momentos usted ya deben estar buscando y no se preocupe entonces usted me cuenta me confirma que yo estoy pendiente.

Contrato de arrendamiento en el nuevo inmueble al que se pasó la demandada

EXCEPCIONES

PAGO DE LA OBLIGACION

La demandada está al día en el pago de los cánones de arrendamiento como se demuestra con la consignación.

CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA MORA EN EL PAGO

La demandante es la culpable de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento porque el inmueble que le arrendó a la demandada sufrió una grave inundación.

Los bomberos tuvieron que acudir a auxiliar a la demandada, a su esposo y a los perritos de la demandada.

Los bomberos certificaron la atención a la demandada y la pérdida de sus bienes.

AUSENCIA DE CULPA DE LA DEMANDADA

LA DEMANDADA SIEMPRE PAGO OPORTUNAMENTE.

La mora se debió a la inundación que le dañó todos los bienes muebles y enseres

NOTIFICACIONES

La demandada en la carrera 3 # 15 – 31 Barrio Alto de La Cruz Girardot, Cundinamarca, marinellamr@gmail.com.

Como apoderada de la demandada: calle 16 # 11 – 82 Of. 309 Girardot. Teléfonos 8311843 y 8353518 y celular 310 294 0084 correo electrónico mirtaabogada@yahoo.es

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Recibo de consignación de 4 meses de cánones de arrendamiento por la suma de \$2'800.000
3. Los documentos anunciados como prueba.

MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS
C.C. 41'626.685 de Bogotá
T.P.A. 15.850 C.S. de la J.

JUZ 2 CIVIL MPAL GDOT

36589 18-FEB-'20 16:39

36588 18-FEB-'20 16:39